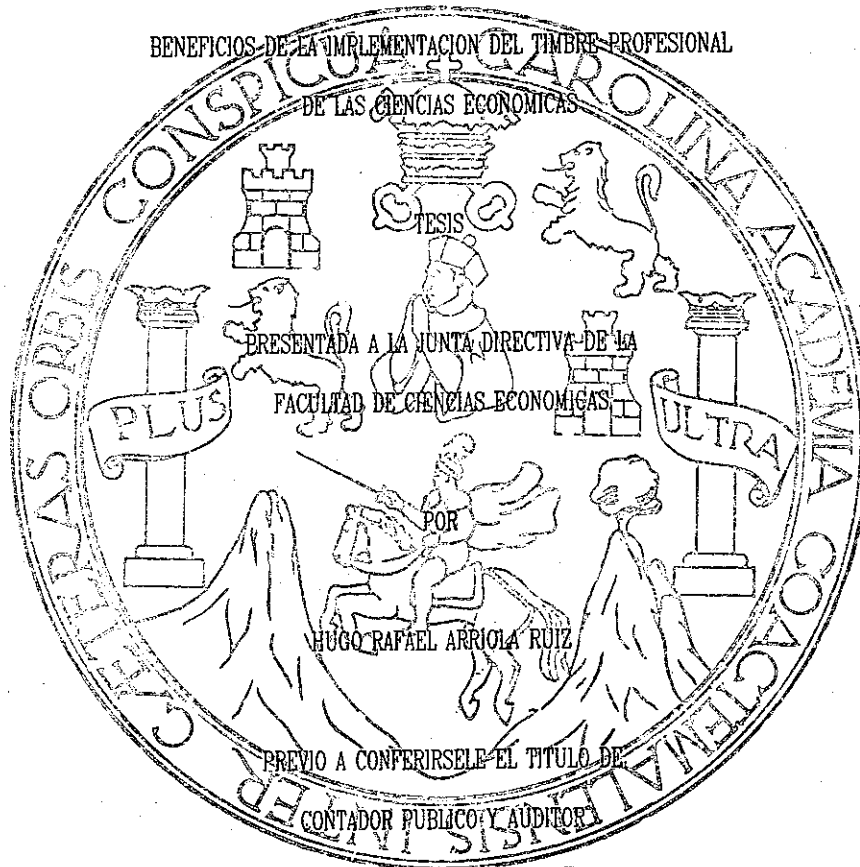


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

BENEFICIOS DE LA IMPLEMENTACION DEL TIMBRE PROFESIONAL

DE LAS CIENCIAS ECONOMICAS



EN EL GRADO ACADEMICO DE

LICENCIADO

Guatemala, julio de 1996.

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS  
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Lic.	DONATO SANTIAGO MONZON VILLATORO	DECANO
Licda.	DORA ELIZABETH LEMUS QUEVEDO	SECRETARIO
Lic.	JORGE EDUARDO SOTO	VOCAL 1o.
Lic.	JOSUE EFRAIN AGUILAR TORRES	VOCAL 2o.
Lic.	VICTOR HUGO RECINOS SALAS	VOCAL 3o.
Br.	CARLOS LUNA RIVARA	VOCAL 4o.
P.C.	CARLA MACNOTT RAMOS	VOCAL 5o.

PROFESIONALES QUE PRACTICARON  
EL EXAMEN GENERAL PRIVADO

Lic.	ROLANDO JIMENEZ GODOY	PRESIDENTE
Lic.	JUAN JOSE ROSALES	SECRETARIO
Lic.	MARCO ANTONIO OLIVA	EXAMINADOR
Lic.	MARCO ANTONIO OVANDO	EXAMINADOR
Lic.	ANGELA LOPEZ VELA	EXAMINADOR

AUDITORIA  
CONTADURIA  
CONSULTORIA

*Lic. Victor Manuel Ciriaiz L.*

Contador Público y Auditor

EDIFICIO ELMA 6a. CALLE 4-06 ZONA 1 - 2o. Pto. Oficio 201  
TELEFONO 83481 - GUATEMALA C. A.

Guatemala, 11 de marzo de 1996.

Licenciado  
Donato Monzón Villatoro,  
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas,  
de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Decano:

En atención y cumplimiento de la designación que se me hiciera en oficio de fecha 2 de junio de 1995 de esa Decanatura, procedí a asesorar al Perito Contador HUGO RAFAEL ARRIOLA RUIZ, en el trabajo de tesis sobre "BENEFICIOS DE LA IMPLEMENTACION DEL TIMBRE PROFESIONAL DE LAS CIENCIAS ECONOMICAS", para ser sometido a discusión previo a conferírsele el título de CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR en el grado de Licenciado.

Es satisfactorio informar a usted que el estudio se desarrolló cumpliendo todos los aspectos aprobados previamente por la Supervisión de Elaboración de Tesis de esa Facultad, dentro del Plan de Investigación y complementariamente con los cambios que debieron hacerse en las circunstancias, dadas las variaciones que sobre la marcha de la investigación se dieron en el marco inicialmente planteado; concluyéndose en un trabajo de contenido trascendental para el éxito de la institución del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas. Al plantearse conclusiones y recomendaciones derivadas del serio enfoque del tema, se está efectuando una aportación valiosa y de utilidad práctica e inmediata para anticiparse a posibles problemas técnicos y legales que pudieran retardar o entorpecer el desarrollo de esta novel institución.

Con mi aprobación al trabajo de tesis que presenta el Perito Contador HUGO RAFAEL ARRIOLA RUIZ, aprovecho la oportunidad para suscribirme de usted respetuosamente.



Lic. Victor Manuel Ciriaiz López  
Contador Público y Auditor  
Colegiado No. 463

*Lic. Victor Manuel Ciriaiz L.*  
CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR  
Colegiado No. 463

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE  
CIENCIAS ECONOMICAS

Edificio "S-8"

Ciudad Universitaria, zona 13  
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS:  
GUATEMALA, NUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y  
SEIS.

Con base en el dictamen emitido por el Licenciado  
Victor Manuel Ciraiz López, quien fuera designado Asesor  
y la opinión favorable del Director de la Escuela de  
Auditoria, se acepta el trabajo de Tesis denominado:  
"BENEFICIOS DE LA IMPLEMENTACION DEL TIMBRE PROFESIONAL  
DE LAS CIENCIAS ECONOMICAS", que para su graduación  
profesional presentó el estudiante HUGO RAFAEL ARRIOLA  
RUIZ, autorizándose su impresión.-----

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAR A TODOS"

Lic. DORA ELIZABETH LEMUS QUEVEDO  
SECRETARIO

LIC. DONATO MONZON VILLATORO  
DECANO



## DEDICATORIA

Al momento de alcanzar una meta tan preciada en el recorrido de esta lucha estudiantil, se desearía hacer mención de todas aquellas personas a las que se les guarda estima, aprecio o cariño, por ser parte de nuestra cotidiana vida, pero esta lista, aparte de ser muy extensa, podría estar incompleta ante el riesgo de omitir involuntariamente alguna de ellas. Por este motivo, se dedica este acto a Dios, a la Universidad de San Carlos de Guatemala, a usted estimado lector y a mi familia, que tanto apoyo me ha proporcionado, pero especialmente a: mi esposa e hijo, mis padres, mis suegros y mi abuelita, Soledad Arriola. Sea este un homenaje a sus infinitos esfuerzos y al incondicional amor que me han brindado.

## AGRADECIMIENTO

Por este medio, deseo dejar plasmado el agradecimiento a los licenciados Victor Salomón López Zaldaña y Francisco Israel Ayala Morales, y a todas aquellas personas que prestaron su valiosa ayuda para la elaboración de la Tesis, muy particularmente mi reconocimiento al licenciado VICTOR MANUEL CIRAIZ LOPEZ, asesor del presente trabajo, y sobre todo un gran ejemplo del Ser Humano, digno de imitar, por sus cualidades de maestro, amigo y consejero; cualidades que solamente he encontrado en dos personas: mi padre y él.

## INDICE

	Página
Introducción.	
Capítulo I.	
1. El Profesional de las Ciencias Económicas.	
1.1 Perfil Profesional.	1
1.1.1 Del Economista.	1
1.1.2 Del Contador Público	2
1.1.3 Del Administrador de Empresas.	5
1.2 Importancia de sus servicios.	7
1.3 Leyes y Normas que rigen su actuación profesional	8
1.4 Honorarios y Remuneraciones que percibe el profesional de las ciencias económicas	9
1.5 Beneficios o prestaciones que otorga actualmente el Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas.	11
Capítulo II.	
2. Prestaciones Económico-Sociales.	
2.1 Clases de Prestaciones.	12
2.1.1 Pensiones.	13
2.1.2 Jubilaciones.	13
2.1.3 Montepíos.	14
2.1.4 Otros.	14
2.2 Formalidades en la implantación de Prestaciones Económico-Sociales.	16
2.2.1 Aspecto Social.	16
2.2.2 Aspecto Financiero y Estadístico.	17
2.2.3 Aspecto Actuarial.	17
2.2.4 Aspecto Administrativo y de Control.	18
2.2.5 Aspecto Legal.	18

	Página
Capítulo III.	
3. El Timbre Profesional de las Ciencias Económicas.	
3.1 Antecedentes Históricos.	22
3.2 Análisis del Decreto Legislativo 4-87 reformado por el Decreto Legislativo 31-94.	24
3.3 Beneficios que se obtendrán con la implementación adecuada de la Ley del timbre profesional de las Ciencias Económicas.	35
 Capítulo IV.	
4. Aspectos Contables Generales de la Ley del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas.	
4.1 El Plan de Cuentas	39
4.2 Los Comprobantes de Contabilidad	41
4.3 Libros Contables	43
4.4 Informes, Cuadros y Balances	43
4.5 Otros Aspectos	44
 Conclusiones.	45
 Recomendaciones.	47
 Bibliografía.	49



## INTRODUCCION

En el medio social en que se desenvuelven los profesionales universitarios existen diversidad de temas que por su importancia deben ser objeto de investigaciones científicas. Uno de estos temas lo constituye la Ley del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas, la cual luego de ocho años de haber tomado vigencia, no había sido implementada. Dada la incidencia e importancia que tendrá su aplicación tanto para el gremio profesional de las ciencias económicas, como para la sociedad en general, la presente investigación fue encaminada a determinar la causa fundamental por la que no se había logrado su implantación, pero básicamente a señalar los principales beneficios que generará la ley en mención.

La investigación fue dirigida a resolver la siguiente interrogante: ¿Cuáles son las causas fundamentales, desde el punto de vista legal, financiero y operativo, por las que el Timbre Profesional de las Ciencias Económicas (Dto. Legislativo No. 4-87), no se ha puesto en funcionamiento en la República de Guatemala después de ocho años de haberse promulgado la ley que lo creó, y cuáles serían los beneficios a obtener si se implementara?.

Al iniciar el estudio del tema, la Ley se encontraba vigente, pero no había sido implementada, pues se indicaba que no existían disposiciones legales complementarias que normaran aspectos importantes para su funcionamiento. No obstante lo anterior y luego de un análisis preliminar, el sustentante planteó la hipótesis de la siguiente manera: "La causa principal por la que el Timbre Profesional de las Ciencias Económicas no se ha puesto en funcionamiento es la falta de apego a las normas constitucionales, lo cual le da el carácter de ley sin vigencia jurídica y origina problemas para la implantación de las disposiciones legales complementarias, e incluso puede originar problemas en el orden actuarial, puesto que no se cuenta con datos importantes para determinar sus bases de aplicación. Por otro lado, hay situaciones no previstas en la Ley, que de por sí, tendrían que tratarse en el reglamento, y esto sería inconstitucional".

Se formularon varios supuestos, pero fundamentalmente se tomó como base el hecho de que en Guatemala, la Constitución Política de la República es la fuente principal del Derecho y constituye la base del mismo, lo cual también aportó elementos para observar dentro del marco teórico temas como el derecho constitucional, la matemática financiera, el cálculo actuarial, leyes reguladoras del ejercicio profesional en las ciencias económicas, etc.

Todo lo anterior, dio origen al tema: "Beneficios de la implementación del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas", el cual es objeto de la presente tesis, y se estructuró en la forma siguiente:

En el capítulo I, se dan definiciones del profesional de las ciencias económicas, y se enfocan puntos importantes de la profesión con el objeto de conocer los lineamientos de su trabajo y la importancia de sus servicios.

El segundo capítulo se integra con la teoría acerca de las prestaciones económico-sociales descritas en la ley del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas, y las formalidades legales, económicas y de otro tipo, necesarias para implantarlas.

La parte medular de la tesis, se encuentra en el capítulo III, pues en éste, se enfoca la historia de la Ley del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas, un análisis de la misma y los principales beneficios que se obtendrán luego de implementada la Ley.

El cuarto y último capítulo, contiene los aspectos más relevantes a nivel contable, que deben observarse para el registro de las transacciones originadas por la Ley del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas.

Por la importancia del problema aquí tratado, se espera despertar el interés de los profesionales y estudiantes de las ciencias económicas, de los miembros de la Junta Directiva del Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas, de las autoridades de la facultad de ciencias económicas de las distintas universidades del país, y de otras personas, en realizar investigaciones destinadas a complementar el tema de la previsión social en el gremio profesional de las ciencias económicas.

## CAPITULO I.

### 1. EL PROFESIONAL DE LAS CIENCIAS ECONOMICAS

#### 1.1 PERFIL PROFESIONAL

Según G. L. Thirkettle, "la economía es una ciencia social y positiva, cuyo tema principal lo constituye los principios que se ocupan de cómo se gastan los ingresos y de cómo se economizan".<sup>1</sup> En otras palabras la economía consiste en utilizar óptimamente los recursos, de manera que éstos produzcan la mayor satisfacción posible a las necesidades humanas con el menor esfuerzo. Sin embargo es conveniente indicar que esta disciplina aún no ha sido delimitada, ya que se extiende a medida que la situación económica del hombre se torna más compleja. Por lo anterior, no es adecuado tratar de establecer un perfil general al profesional de las ciencias económicas en conjunto, sino mas bien debe definirsele por separado en las tres especializaciones que hasta el momento tienen aplicación en nuestro medio: la economía, la contaduría pública y la administración de empresas.

#### 1.1.1 DEL ECONOMISTA

En un sentido estricto, la mayoría de tratadistas definen al economista como la persona que se especializa en estudios de economía, sin embargo Artur Seldon y F. G. Pennance amplían dicho criterio y exponen que el economista es un científico social especializado en la economía teórica o aplicada, que necesita del arte tanto como de la ciencia puesto que la economía requiere el juicio, la intuición, la experiencia y otras cualidades subjetivas. Por consiguiente los economistas están normalmente tan interesados por la política como por el análisis, y a menudo emiten juicios de valor que reflejan su opinión; sin embargo, al igual que con otros científicos sociales, las opiniones personales de un economista deben distinguirse de su juicio y habilidad analítica, puesto que el economista está involucrado en su tema de estudio, y por tanto no puede ser objetivo. Sin embargo, las normas de actuación profesional del economista proporcionan una idea más clara al indicar que "la profesión de Economista está orientada básicamente al estudio de las condiciones materiales de vida de la sociedad en su conjunto y al mejoramiento de las mismas. Como profesional activo, el economista se mantendrá informado de los avances de la ciencia económica para estudiar concienzudamente los problemas de la economía guatemalteca y proponer medidas que tiendan a resolverla; como investigador debe buscar en el seno de la Sociedad Guatemalteca, Centroamericana y Latinoamericana, la solución

---

<sup>1</sup>Thirkettle, G. L. Economía Básica. EDAF, S.A. Madrid, España, 1981. Págs. 25 y 26.

particular de los problemas sociales; y como profesor debe educar en los principios de la ciencia y por encima de ideología o dogmas. Debe cumplir una labor de acción social y de extensión universitaria para propender a la dignificación ciudadana, a la formación de la conciencia nacional, a la capacitación técnica del pueblo para que conozca las cuestiones relacionadas a su libertad económica, a su bienestar y progreso general."<sup>2</sup>

### 1.1.2 DEL CONTADOR PUBLICO

Actualmente existen muchas definiciones del contador público, aunque no todas son acertadas, por ejemplo para Edwar B. Wilcox, el contador público es "el guardián de la conciencia de los negocios de la comunidad",<sup>3</sup> lo cual no es más que una representación parcial de los servicios del mismo. Otros autores tratan de relacionarlo con el concepto de auditor, el cual también enfoca otro de los campos de trabajo de dicho profesional pero lo refleja como un mero revisor de contabilidades. En cuanto a las personas en general, muchos comparten la definición de Elbert Hubbard: "El auditor típico es un hombre más allá de la edad madura, flaco, arrugado, inteligente, frío, pasivo, reacio a comprometerse, con ojos de bacalao, cortés en el trato, pero al mismo tiempo antipático, calmado y endiabladamente como un poste de concreto o un vaciado de yeso; una petrificación humana con corazón de feldespató y sin pizca del calor de la amistad; sin entrañas, pasión o humorismo. Por fortuna nunca se reproducen y finalmente todos ellos van a parar al infierno".<sup>4</sup> Afortunadamente el desarrollo económico y el crecimiento de la oferta de servicios de la Contaduría Pública han logrado borrar casi por completo la definición anterior, puesto que el Contador Público es un elemento indispensable en la economía, su campo de aplicación se ha extendido tanto, que ha excedido el concepto tradicional y actualmente se le define como el profesional experto en contabilidad, auditoría, impuestos, finanzas y sistemas de procesamiento de información. Por consiguiente y de acuerdo a lo indicado por el Instituto Americano de Contadores Públicos, este profesional está en capacidad de prestar los siguientes servicios:

2

Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas. Normas de Actuación Profesional del Economista. Fondo de Cultura Editorial. Guatemala. Junta Directiva 1995-1996.

<sup>3</sup>Stans, Maurice H. Manual del Contador Público. Dirección General de Publicaciones. México. 1969. Volumen 1 Pág. 8

4

Stans, Maurice H. OP. CIT. Pág. 9.

a) Servicios de auditoría

Tienen por objeto la verificación de las operaciones, el examen de comprobantes, la exactitud de la jurnalización y clasificación contable, verificar el mantenimiento de principios de contabilidad generalmente aceptados, mantener la regularidad de la organización del trabajo y como medida alterna pero no obligatoria, la detección y/o prevención de fraudes, errores o irregularidades. Generalmente este trabajo se realiza como base para la formulación de una opinión sobre la presentación razonable y equitativa de la situación financiera y de los resultados de las operaciones de una entidad, y lleva como objetivo la preparación de un informe escrito en el cual se expone el resultado de la investigación. En este caso el auditor debe apegarse a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

b) Servicios de contabilidad

Con frecuencia el contador público es llamado para prestar servicios contables los cuales pueden ser: asesorías, ajustes de libros, formulación de estados financieros, práctica de investigaciones, proyectar e instalar sistemas de contabilidad y de información, análisis y/o depuración de las cuentas y hasta la operatoria misma de los libros contables. En este caso el contador público actúa en calidad de contador experto y debe observar los principios de contabilidad generalmente aceptados.

c) Servicios en materia impositiva

Estos servicios consisten básicamente en formular y revisar manifestaciones de impuestos, declaraciones ante el fisco, determinación de gravámenes y asesoramiento general en el área tributaria.

d) Servicios especiales

Comprenden estudios especiales sobre asuntos específicos, entre estos pueden mencionarse los siguientes:

- Eficacia del control interno.
- Arbitrajes.
- Peritaje para informes en tribunales o asuntos legales en materia financiera.
- Informes estadísticos.
- Elaboración de presupuestos.
- Detección o investigación de fraudes.

Como pudo observarse, el concepto moderno de la contaduría pública se extiende mucho más allá del dominio habitual de la auditoría, situando al contador público en un grado de profesionalismo que expresa entre otras cosas su competencia, independencia y su integridad moral, aunque es conveniente indicar que para llegar a establecer esta situación, debió de librarse una lucha constante contra las corrientes tradicionalistas que

limitaban el desarrollo profesional, y en este contexto, deben mencionarse tesis como la del licenciado Victor Salomón López Zaldaña, quien proporciona un avance sumamente notable al exponer la proyección social del contador público, indicando en dicho texto que además de lo que se ha expresado anteriormente el contador público "debe conocer la realidad socioeconómica del país para ajustar sus opiniones recomendaciones y toda su labor, a la búsqueda del bien común. De tal cuenta indica, debe pensarse en el pueblo de Guatemala al emitir opiniones, al asesorar a los gobernantes, al recomendar políticas en los bancos, en las industrias, en los comercios, en fin en todas las actividades del país, pero muy especialmente en las escuelas, en las universidades y todas las instituciones a las que podemos prestar nuestros servicios, puesto que al buscar el bienestar social de las clases más desposeídas, se busca también la justicia social"<sup>5</sup>.

También llama la atención y no se puede dejar a un lado la definición de un auditor proporcionada por el licenciado "López Zaldaña:

si es elegante y cuidadoso al vestir  
 si es serio y educado cuando opina  
 si ama la verdad y le agrada persuadir  
 si en su trabajo es ordenado  
 si es cuidadoso en sus labores  
 si su gesto es de un hombre preocupado  
 si en su profesión le apasionan los retos  
 si ante los cambios tiene mente abierta  
 si le agrada cuestionar lo establecido  
 si sabe guardar bien un secreto  
 si es estudioso y siempre se supera  
 si ama intensamente su trabajo  
 si alcanza siempre sus metas  
 si con orgullo se impone nuevas  
 si habla con orgullo de su universidad  
 si tiene un alto concepto de la ética  
 si ejerce su profesión con dignidad  
 si respeta la teoría; pero ama la práctica  
 si a dar ayuda siempre está dispuesto

si al responder lo hace, después de meditar  
 si dice la verdad aunque sea molesto  
 si en tu vida conoces alguien así.  
 no dejes de ser su amigo...  
 un ser así de soñador...  
 solo puede ser un Auditor.<sup>6</sup>

Para concluir, el contador público y Auditor, como es llamado en Guatemala, no tiene limitaciones en su vida profesional, cuando del campo económico se trata.

### 1.1.3 DEL ADMINISTRADOR DE EMPRESAS

Según Joaquín y Jorge Seoane se denomina administrador a la persona que en el orden comercial, civil o judicial, administra un bien o un patrimonio por cuenta ajena, actuando en carácter de mandatario simple o de socio administrador; es decir, tener o teniendo intereses propios comprometidos en el patrimonio que maneja.

El campo de acción del administrador comprende toda una serie de funciones y actividades encaminadas a concretar los objetivos para los cuales una empresa ha sido organizada, y según Henry Fayol está basado en la prevención, organización, autoridad, coordinación y control.

Para Fayol, un administrador debe poner en práctica los siguientes principios:

- División del trabajo.
- Autoridad.
- Disciplina.
- Unidad de mando.
- Unidad de dirección.
- Subordinación de los intereses particulares al interés general.
- Remuneración.
- Centralización.
- Jerarquía.
- Orden.
- Equidad.

6.

López Zaldaña, Víctor S. Publicación en Revista Auditoría y Finanzas No.80. I.G.C.P.A. Guatemala, diciembre 1991.

- Estabilidad del personal.
- Iniciativa.
- Unión del personal.

Francisco Cholvis dice que E. D. Jones en su obra Organización y Administración de Empresas Industriales, enumera las funciones de la Dirección (del Administrador), de la forma siguiente:

- "a) Formular racionalmente la orientación de la empresa.
- b) Conseguir recursos financieros en cantidad suficiente.
- c) Reglamentar los gastos.
- d) Encomendar las funciones de la organización a los individuos más competentes.
- e) Fabricar, comprobar, mejorar y acreditar los productos que han de ponerse a la venta teniendo en cuenta la competencia y la demanda.
- f) Construir o adquirir los bienes de uso y utilizarlos con economía y eficacia.
- g) Lograr el suministro de los materiales que requiere la fabricación.
- h) Proveerse de mano de obra eficiente e inspeccionar y coordinar su labor.
- i) Organizar y mantener relaciones armónicas entre la empresa y su personal.
- j) Implantar un sistema de administración económico.
- k) Fabricar y vender con beneficio."

Con el transcurso del tiempo, la administración ha venido modernizándose, de tal cuenta, se han formulado varias teorías acerca de la misma. Una de estas teorías es la Planeación Estratégica, denominada también el modo Gerencial del Futuro, la cual se estructura con los conceptos siguientes:

- "- Visión estratégica.
- Capacidad de Prospectiva.
- Capacidad concertadora.
- Capacidad integradora.
- Capacidad de innovación.
- Capacidad de liderazgo.



La Planeación Estratégica surge de la necesidad de tener el control del futuro de la empresa centrada principalmente en las variables socio-económicas y tecnológicas y la alternativa de productos-mercado. En esta teoría el administrador del siglo XXI recibe la definición del gerente-líder, y tendrá una gama de cualidades y características que evidentemente superan las habilidades del administrador de los 80's".<sup>8</sup>

Otra de las teorías interesantes de la administración surge a finales de la segunda guerra mundial, y toma auge en la antesala del siglo XXI a la par de los cambios drásticos que son notorios actualmente y que se sustentan en el fenómeno denominado globalización: hablamos de la Calidad Total, la cual fue desarrollada por el Dr. Ishikawa en Japón y es una innovación que rompe los principios tradicionales de la administración. La Calidad Total es toda una teoría y no resulta fácil de plasmar en forma breve, por lo que en el presente estudio, se define exclusivamente los lineamientos más generales que el administrador debe observar al aplicarla. En este orden de ideas, la Calidad Total mide el valor de los productos, servicios y procesos, pero además adiciona el valor que los clientes proporcionan al adquirirlos y quedar plenamente satisfechos, puesto que la satisfacción de las necesidades de un cliente implica proveerlo con un producto de calidad. Para el administrador entonces, la Calidad Total implica un cambio violento en su perfil profesional, porque se encamina principalmente a estudiar los procesos y a mejorarlos continuamente, disminuyendo el margen de error de fabricación de productos o prestación de servicios hasta eliminarlos por completo. Asimismo el administrador debe conocer acerca de cómo implementar dichos cambios, puesto que en economías como la de Guatemala no resulta fácil adaptar la Calidad Total, pero tampoco se considera imposible.

## 1.2 IMPORTANCIA DE SUS SERVICIOS

La importancia de los servicios del profesional de las ciencias económicas radica en la esencia misma de la economía. Es interesante observar que el sistema económico está basado en la producción y distribución de la riqueza, satisfaciendo de este modo las necesidades humanas; sin embargo, éstas en conjunto siempre se encuentran insatisfechas, puesto que tan pronto se satisface una, surgen otras.

8

---

Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Económicas. Apuntes de Administración I. Segunda parte. 1995. Págs. 5, 7 y 28.

La economía resulta útil a cualquier persona que desea establecer un negocio puesto que aporta elementos que ayudan a administrar los bienes y recursos, a calcular ventas futuras, determinar cuándo comprar y cuándo vender, a utilizar los recursos naturales, a tomar decisiones inteligentes para ampliación de fábricas, adquisición de maquinaria, y en fin atender todos los asuntos económicos.

Es evidente, que para realizar lo anterior, se requiere de personas que se especialicen en materia económica, y que a través de su experiencia se haga funcionar en buena forma el ciclo económico. En otras palabras, los servicios del profesional de las ciencias económicas resultan ser la llave para abrir la puerta al desarrollo de una nación y por consiguiente de sus habitantes.

No resulta difícil comprender la importancia de los servicios profesionales en materia económica, cuando se visualiza el hecho de que una sociedad está integrada por un grupo de personas que se unen con la finalidad de satisfacer sus muchas necesidades, y que para lograr sus objetivos dependen de que todos aporten su esfuerzo y atiendan las labores que a cada uno se le han asignado. Imaginemos por un momento que no existen economistas, contadores públicos, administradores de empresas, ni estudiosos de la materia económica en esa sociedad. Irremediamente, la sociedad no funcionaría, porque ¿quién establecería la simple base del intercambio entre sus elementos?, ¿cómo surgiría la moneda como medio de cambio entre ellos?, ¿quién indicaría cómo y en qué emplear los recursos naturales para su correcto aprovechamiento?, ¿a quién se le encargaría el cálculo de los tributos?, ¿cómo se llevaría un control de ingresos o egresos?, ¿quién llevaría a cabo la tarea empresarial?, ¿quién informaría sobre la producción, distribución y consumo de los productos?, ¿quién elaboraría estudios económicos, proyectos, estudios actuariales, planes de seguros, de pensiones, etc.? Y el sistema bancario: ¿quién manejaría las operaciones de crédito?, ¿quién calcularía los réditos?, ¿quién efectuaría las transacciones con moneda extranjera?; en fin ¿quién manejaría el sistema económico en el cual se sustenta toda sociedad?

Como puede observarse, el modelo social descansa sobre la base económica, la cual necesita de personas que lo pongan en funcionamiento. En esto básicamente radica la importancia de los servicios del profesional de las ciencias económicas.

### 1.3 LEYES Y NORMAS QUE RIGEN SU ACTUACION PROFESIONAL

Todas las actividades de tipo profesional son regidas por leyes o normas, pues las exigencias del entorno social actual obligan a desempeñar las actividades con decoro, capacidad, dignidad, imparcialidad, diligencia y otras cualidades profesionales. Por consiguiente, se hizo necesario legislar al respecto, y se plasmó en la propia Constitución Política de la República la obligatoriedad de establecer una institución con fines de

superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio, la cual en sus artículos 34 y 90 contemplan lo relativo a la colegiación profesional, siendo la base de las actuales leyes y normas que rigen dicha actividad.

De lo anterior nace a la vida jurídica el decreto legislativo número 62-91 conteniendo la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, que básicamente proporciona lineamientos con respecto a la naturaleza, fines, constitución, registro, organización y el régimen económico financiero de los colegios profesionales, así como los derechos, obligaciones, sanciones y rehabilitaciones de los colegiados.

Para el caso específico que nos ocupa, aparte de lo que se ha mencionado existen también los estatutos del Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas, en los cuales se norma sobre la integración, el registro, los derechos y obligaciones de sus miembros; los fines, organización, funciones, atribuciones, el tribunal de honor, sanciones, recursos y el régimen económico financiero de dicho Colegio.

Existen también las normas de ética profesional para las tres especializaciones de las ciencias económicas por separado; es decir, para el contador público y auditor, para el economista y para el administrador de empresas.

Adicionalmente existen otros reglamentos de orden interno como por ejemplo el reglamento para elecciones del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores. Actualmente se adiciona la Ley del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas, sus reformas y su reglamento, lo cual es objeto de la presente tesis.

#### 1.4 HONORARIOS Y REMUNERACIONES QUE PERCIBE EL PROFESIONAL DE LAS CIENCIAS ECONOMICAS

El profesional de las ciencias económicas al igual que los profesionales de otras disciplinas percibe ingresos básicamente de tres fuentes:

- 1.- Por su trabajo profesional en forma independiente.
- 2.- Por su trabajo en relación de dependencia, y
- 3.- Otros ingresos no estrictamente profesionales o laborales.

Para complementar lo anterior, es conveniente revisar las definiciones siguientes:

- a) Remuneración:

"Sueldo o jornal que se paga por la prestación regular de servicios, a quien está en situación de dependencia en la labor que cumple; puede consistir en dinero en efectivo o también en pensión y alojamiento, siendo esto último usual en muchos tipos de actividad".<sup>9</sup>

b) Honorario:

"Sueldo o estipendio que se otorga a una persona por su actividad, labor o trabajo en algún arte o ciencia liberal".<sup>10</sup>

c) Sueldo:

"Retribución fija, por período generalmente mensual, independiente del número de días laborables del mes, que recibe quien trabaja como empleado en relación de dependencia".<sup>11</sup>

"Remuneración fija con que se retribuye a quien desempeña un empleo o servicio profesional, en situación de dependencia. Este tipo de asignación es comúnmente de pago mensual".<sup>12</sup>

"Es la retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del cumplimiento del contrato de trabajo o de la relación de trabajo vigente entre ambos".<sup>13</sup>

Es obvio que el profesional de las ciencias económicas debido a su extensa preparación, puede desempeñarse en muchos puestos o actividades laborales, que no corresponden estrictamente a la profesión en sí, por lo que es corriente que pueda obtener otro tipo de ingresos, por ejemplo: comisiones, bonificaciones, participación en utilidades.

9

Seoane, Joaquín Raúl. Diccionario de Contabilidad, Organización, Administración, Control y Ciencias Afines. Editorial Difusión, S.A. Buenos Aires, Argentina, 1972. Tomo VII. Pág. 49.

10

Seoane, Joaquín Raúl. Op. Cit. Tomo V. Pág. 144.

11

IBID. Tomo VII. Pág. 10.

12

Bach, J. R. Enciclopedia de Contabilidad, Economía, Finanzas y Dirección de Empresas. Ediciones Bach. Argentina. 5a. Edición. Tomo IV. pág. s/n.

13

Decreto Legislativo 1441. Código de Trabajo. Guatemala. Artículo 88.

etc. Sin embargo, se hace mención a los ingresos más comunes que percibe, con la finalidad de delimitar y especificar el tema objeto de estudio.

Para el profesional independiente de las ciencias económicas, existe libertad al contratar sus honorarios y condiciones de pago, los cuales son regulados únicamente por aspectos morales y de ética profesional ya que todavía no se cuenta con ningún tipo de reguladores o aranceles. Generalmente los honorarios son establecidos de acuerdo al tipo de servicio que se presta tomando en consideración algunos factores como el tiempo que se emplea en la realización del trabajo, el grado de dificultad que presenta y la responsabilidad del mismo.

Para el profesional que presta sus servicios en relación de dependencia, el salario es pactado según las condiciones propias de cada empresa, y de mutuo convenio con el profesional.

#### 1.5 BENEFICIOS O PRESTACIONES QUE OTORGA ACTUALMENTE EL COLEGIO DE PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS ECONOMICAS

El Colegio cuenta con un Fondo de Previsión que fue establecido desde marzo de 1976, teniendo como objetivo principal un autoseguro de vida por fallecimiento de todo colegiado activo. Dicho fondo inicialmente fue instituido para cubrir un monto de prestación de mil seiscientos quetzales.

Posteriormente sufrió algunas reformas y el monto del seguro fue incrementado según las posibilidades económicas lo permitían, hasta llegar a veinte mil quetzales, cantidad que es mantenida actualmente.

Las disponibilidades de este fondo de previsión, pasaron a formar parte del fondo del programa de prestaciones sociales del decreto legislativo No. 4-87, Ley del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas, pero sin afectar el seguro mencionado anteriormente.

Según lo observado en los estados financieros presentados por la Tesorería del Colegio de Profesionales de las ciencias económicas en la memoria de labores 1994-1996, el plan de prestaciones del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas, cuenta con su propia contabilidad y registra desde el 01 de diciembre de 1995 el valor acumulado del fondo de previsión de 1976, y según lo observado en los estados financieros presentados por la Tesorería del Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas en la memoria de labores 1994-1996, el resultado neto del fondo de previsión obtenido al 30 de noviembre de 1995, forma parte del patrimonio de apertura de la contabilidad del Plan de Prestaciones del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas.

## CAPITULO II.

### 2. PRESTACIONES ECONOMICO-SOCIALES

#### 2.1 CLASES DE PRESTACIONES

Se considera conveniente iniciar el presente capítulo, exponiendo la definición del concepto prestaciones económico-sociales, debido a la importancia que la misma tiene en el desarrollo del tema objeto de análisis.

El vocablo prestación deriva del latín PRAESTARE, el cual se resume en los siguientes verbos: DARE, que significa transferir el dominio sobre una cosa, o bien constituir un derecho real sobre la misma; PRAESTARE, que significa otorgar el disfrute de un bien sin constituir sobre el mismo un derecho real; y FACERE, que implica la realización de cualquier acto o abstención distinto de los anteriores.

"La doctrina contemporánea, adscribe cuatro características a la prestación:

- Posibilidad: nadie puede ser compelido en derecho, a ejecutar un acto imposible.
- Licitud: toda prestación debe constituir un acto lícito prescrito por la norma jurídica vigente.
- Determinación: los caracteres de la prestación deben aparecer definidos en el instante de su exigibilidad y en el de su cumplimiento.
- Coercibilidad: puesto que toda prestación configura el acto de cumplimiento de una obligación, ella participa del carácter compulsivo de ésta, es decir que la no prestación constituye un hecho antijurídico posible de una sanción."<sup>14</sup>

Desde el punto de vista conceptual, la prestación es la acción y efecto de prestar algún servicio o aportar algún valor monetario para un fin específico, lo cual aunque no deja de ser cierto, únicamente confiere un carácter económico, y no aporta más elementos importantes. Por consiguiente se analiza el concepto jurídico y en este caso se puede establecer que la prestación es la obligación de dar, hacer o de no hacer una cosa. En este orden de ideas, y agregando el adjetivo social, se establece la siguiente definición: prestación social es aquella obligación lícita de prestar servicios, o de dar una cosa, que recae sobre un ente, derivada de normas legales previamente establecidas con el objeto de

---

14

Enciclopedia Jurídica Omeba. Ancalmo, S.A. Buenos Aires, Argentina. 1976. Tomo XXIII. Pág. 34.

beneficiar a un grupo social determinado que constituye el objeto de la misma y que se materializa en el momento en que ocurre el hecho generador, para el cual se creó.

Según lo anterior, pueden existir entonces diversidad de prestaciones sociales y cada una tendría su propia naturaleza u objeto. Para el caso específico que se trata, se analizan únicamente las pensiones, las jubilaciones, los montepíos y los seguros pues son los que se mencionan actualmente en la ley del timbre profesional de las ciencias económicas.

#### 2.1.1 PENSIONES

Generalmente se denomina pensión a la suma de dinero que por algún derecho o gracia es entregada a una persona periódicamente. Se les relaciona con las rentas y se les confunde a menudo con las jubilaciones y montepíos, puesto que son términos usados indistintamente para definir una prestación social que muy a menudo es en dinero. Son tipificados como temporales cuando se entregan en un periodo determinado y vitalicias cuando se devengan durante toda la vida del beneficiario.

Adicionalmente se puede decir que una pensión es una cantidad que un ente constituido como seguro social asigna a otro ente denominado asegurado o a sus beneficiarios en casos concretos como jubilaciones, invalidez, viudedad, orfandad, etc., cuando estos hechos ocurren.

Es conveniente indicar que el crecimiento desmedido de la población y la poca capacidad financiera de la misma hacen prácticamente imposible asegurar pensiones futuras adecuadas, por lo que actualmente han surgido los fondos y planes de pensiones en los cuales se determina algún tipo de interés, el cual incrementa dichas pensiones. Socialmente han sido adoptadas por empleados, puesto que un empleado o persona con derecho a una pensión puede dedicarse a su vida laboral activa con menos preocupaciones que uno sin ella.

#### 2.1.2 JUBILACIONES

La jubilación es un beneficio que se otorga a una persona que ha cumplido determinado número de años de servicio activo y que habiendo excedido el límite de edad establecido, o quedado impedido físicamente para realizar sus labores habituales tiene el derecho a acogerse a una prestación pasiva sin necesidad de seguir trabajando. Dicha retribución en la mayoría de los casos es proporcional al salario que percibía el jubilado en tiempos de actividad.

La jubilación puede darse entonces por vejez y por invalidez. En ambos casos existen los principios de recompensa y justicia social. No está demás indicar que los elementos propios de este concepto son la relación laboral, el tiempo de servicio

efectivamente prestado y el sueldo o remuneración devengado ya que con base en estos elementos es otorgada la prestación posteriormente.

Como puede observarse entonces, la jubilación es una forma de pensión que se otorga cuando se da el caso preciso, y su característica principal es que se le entrega a la persona que la originó; es decir, que la disfruta personalmente, puesto que se otorga en vida. De esta cuenta puede decirse que la pensión es el género y la jubilación una derivación o una especie de la misma; en este punto radica la diferencia entre ambas.

### 2.1.3 MONTEPIOS

Es un fondo que mediante descuentos hechos a los individuos de una institución, se forma con el objeto de socorrer a las viudas o huérfanos, en caso de necesidad. Este concepto se utilizó generalmente en las dependencias estatales, aunque actualmente casi ha desaparecido, puesto que en nuestro país se consideró deficiente, a tal grado que llegó a parecer más una dádiva del Gobierno que una prestación social, además de inoperante pues no cubría las necesidades mínimas de asistencia. En otras instituciones se le conoce también con el nombre de Auxilio Póstumo, aunque en este caso no funciona como un seguro, sino más bien como un préstamo, y los descuentos son para cancelarlo, y aunque todavía se pone en práctica, está siendo sustituido por los planes de seguros, que se presentan más atractivos en cuanto a beneficios.

Conceptualmente el montepío reúne las siguientes características:

- Es un fondo común con fines de auxilio social.
- Se forma a base de descuentos obligatorios sobre los ingresos, sueldos o remuneraciones de una persona.
- Su fin principal es prestar ayuda a los beneficiarios designados por la persona a la que se le practican los descuentos (generalmente la esposa, los hijos o en su defecto los padres o familiares más cercanos).

En este último punto radica la diferencia con la jubilación, puesto que como ya se mencionó anteriormente, la jubilación se le entrega a la persona en vida, mientras que el montepío se le entrega a un beneficiario luego de la muerte de la persona a la que se le hicieron los descuentos.

### 2.1.4 OTROS

Otra prestación de suma importancia la constituye el seguro de vida, el cual "es una institución compleja creada por el hombre para prevenir los riesgos a que está sujeto



en su persona y en sus bienes; de éste se ocupan diversas disciplinas: la estadística, la matemática actuarial, la administración, la medicina y el derecho".<sup>15</sup>

"Pertenece el seguro de vida al grupo de los seguros personales, ya que es de los que tienen por finalidad la cobertura de riesgos relativos a la persona humana."<sup>16</sup>

El contrato de seguro está regulado en Guatemala por el Código de Comercio, decreto legislativo número 2-70, en el capítulo X, y en el artículo 875 define los principales elementos del mismo:

"Asegurador:

Sociedad mercantil autorizada legalmente para operar seguros, que asume los riesgos especificados en el contrato de seguro.

Solicitante:

Persona que contrató el seguro, por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable y que trasiada los riesgos al asegurador.

Asegurado:

La persona interesada en la traslación de los riesgos.

Beneficiario:

La persona que ha de percibir, en caso de siniestro, el producto del seguro.

Prima:

La retribución o precio del seguro.

Riesgo:

La eventualidad de todo caso fortuito que puede provocar la pérdida prevista en la póliza.

Siniestro:

La ocurrencia del riesgo asegurado."

En cuanto al seguro de personas el Código de Comercio de Guatemala lo contempla en los artículos comprendidos del 996 al 1019, pero no los define específicamente. Sin embargo el seguro de vida puede definirse como "el contrato por el cual el asegurador, mediante el pago de una prima, se obliga a dar al asegurado o a las personas por el

---

15

Donatti, Antigono. Los Seguros Privados. Manual de Derecho. Traducción al español por Arturo Vidal Solá. Librería Bosch. Barcelona, España. 1960. Pág. 13.

16

Urría, Rodrigo. Derecho Mercantil. Madrid, España. 1958. Pág. 471.

designadas una suma de dinero, en capital o en renta, cuando el asegurado fallezca o llegue a determinada edad."<sup>17</sup>

Algo importante en los seguros de vida, es el hecho de que se pueden dar para el caso de vida o de muerte, según sea el caso, y puede darse un seguro mixto, el cual combina los dos anteriores. Adicionalmente es conveniente indicar que dentro del seguro de vida existen diversas modalidades, entre las cuales se mencionan el seguro temporal, el ordinario de vida, con prima única, de renta, dotal, mancomunado, de renta familiar, y de capital diferido entre otros.

## 2.2 FORMALIDADES EN LA IMPLANTACION DE PRESTACIONES ECONOMICO-SOCIALES.

Para establecer cualquier prestación social, se necesita del auxilio de varias disciplinas, tales como la matemática (tanto financiera como actuarial), la estadística, el derecho, la medicina, la administración, la auditoría, etc.

El presente bosquejo no pretende ser una guía para la implementación de dichas prestaciones sociales, por lo que se dan únicamente los lineamientos más generales que deben seguirse para conseguir dicho objetivo.

### 2.2.1 ASPECTO SOCIAL

El primer requisito para implementar una prestación, es que se necesite suplir una necesidad social, de otro modo no tendría ningún sentido. Por naturaleza el hombre se ha agrupado para conseguir la satisfacción de sus necesidades, pues en lo individual no logra mayores resultados. Este principio se aplica perfectamente cuando se habla de prestaciones, pues si observamos por ejemplo, la cantidad que una sola persona puede ahorrar durante su vida laboral útil, y teniendo como objetivo formar una reserva para su vida inactiva, rápidamente nos daríamos cuenta que no cubriría sus necesidades mínimas establecidas, y lo que es peor aún, si por circunstancias del destino esta persona sufriera un accidente que lo dejara imposibilitado para laborar a temprana edad, la suma sería más que insuficiente. Lo mismo sucedería si la persona falleciese, pues los que dependen de ella (esposa, hijos, padres, etc), quedarían desamparados.

Por el contrario cuando varias personas aportan una cantidad para un mismo fondo, si una de ellas queda imposibilitada, los demás seguirán contribuyendo para el

sostenimiento de la misma, y la disponibilidad de fondos que es mayor, suplirá en mejor forma sus necesidades.

### 2.2.2 ASPECTO FINANCIERO Y ESTADISTICO

Luego de establecer una necesidad de carácter social, y lograr el consenso de una comunidad para establecer una prestación, debe considerarse el recurso financiero, el cual es de suma importancia, pues debe definirse claramente de donde se va a obtener los ingresos, quién los va a aportar, en que tiempo, y a que tasa de interés se colocará dicho fondo. Debe calcularse también los gastos que se realizarán debido a la administración del fondo y todos los gastos conexos, por ejemplo: impuestos, papelería, sueldos, etc.

Asimismo se necesita de información estadística, veamos el siguiente ejemplo: supongamos que un grupo de personas que tienen 18 años de edad desea establecer un fondo del cual todos los que vivan dentro de 20 años puedan recibir Q.10.000.00. ¿Cuánto debería colocar cada persona el día de hoy en el fondo?. Para contestar esta pregunta necesitaríamos ser capaces de predecir cuántos del grupo original aún estarán con vida dentro de 20 años a partir de hoy. Si bien nadie puede predecir quién morirá durante los siguientes 20 años, es posible utilizar datos concernientes a mortalidad para predecir de una forma aproximada y en base a las estadísticas, qué tantas personas morirán durante un periodo determinado. Los actuarios recopilan este tipo de estadísticas en unas tablas, las cuales para el ejemplo citado se denominan tablas de mortalidad y constituyen la herramienta básica de su trabajo.

### 2.2.3 ASPECTO ACTUARIAL

Los especialistas en matemática de probabilidades reciben el nombre de actuarios cuando se dedican a cálculos relativos y a los seguros. Para establecer una prestación se necesita del estudio de los aspectos y elementos que intervendrán y que fácilmente pueden cambiar de un momento a otro. Esto se logra con el apoyo de las leyes de las probabilidades. "A simple vista podría suponerse que no existe nada en común entre un cálculo basado en datos bastante complejos de la experiencia del pasado y un cálculo de lo que sucederá cuando se lanzan dados o se reparten naipes. Parece evidente por sí mismo que si se lanza al aire una moneda, hay iguales probabilidades de que salga águila o sol. Ese cálculo es muy sencillo, pero lo que se quiere hacer resaltar es que en la mente de la persona que estima las probabilidades tiene que efectuarse siempre un cálculo de una

u otra especie. Las probabilidades y el azar son fundamentalmente análogos. En ambos la deducción de lo que ocurrirá en el futuro se basa en la experiencia del pasado".<sup>18</sup>

Del mismo modo para establecer una pensión, jubilación, seguro, etc., se necesita contar con datos basados en las probabilidades, pues deben establecerse parámetros para que los cálculos financieros resulten efectivos o aproximados a la realidad. Por ejemplo, debe establecerse una reserva matemática suficiente para atender las obligaciones contraídas. Para el caso de las pensiones deben establecerse los máximos y mínimos de dinero que será desembolsado al momento de otorgar el beneficio, el tiempo mínimo que deberá proveerse de ingresos al plan de prestaciones para poder tener derecho al mismo, la edad promedio establecida para retiro, etc.

#### 2.2.4 ASPECTO ADMINISTRATIVO Y DE CONTROL

En este punto vale la pena hacer énfasis en el hecho de que debe definirse claramente quién va a administrar y controlar el plan de prestaciones, y las funciones que deberán cumplir las personas que sean nombradas para tal fin, especialmente las que se destinen al control y fiscalización pues de la transparencia del manejo de los fondos depende el éxito del proyecto.

#### 2.2.5 ASPECTO LEGAL

En cuanto al aspecto legal, puede decirse que es el requisito más importante, pero también el más difícil, puesto que "ninguna persona está obligada a hacer lo que la ley no le exija".<sup>19</sup> y por consiguiente debe emitirse previamente una ley específica que reúna los requisitos indispensables para que tome vigencia. No está demás indicar que para llevar a cabo lo anterior intervienen muchas personas y algunas entidades que la ley indica, y como es de esperarse el elemento más valioso resulta ser el tiempo. La Constitución Política de la República de Guatemala en la sección tercera, contempla lo relativo a la formación y sanción de la ley y en los párrafos siguientes se plantea un resumen de los pasos más importantes según los artículos comprendidos del 174 al 181:

---

Moore, Justin H. Manual de Matemáticas Financieras. Editorial Hispano Americana. México. 1963. Págs. 757 y 758.

Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. 31 de mayo de 1985. Artículo. 5o.

"La iniciativa de ley corresponde a los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, La Universidad de San Carlos de Guatemala, y el Tribunal Supremo Electoral. Estas entidades individualmente pueden emitir un documento que se denomina proyecto de ley, el cual es enviado para su admisión al Congreso de la República, y luego de admitirlo debe ponerlo a discusión en tres sesiones diferentes en distintos días, observando además las prescripciones del reglamento interior del Organismo Legislativo. Posteriormente, cuando el proyecto de ley está suficientemente discutido y ha llegado a la tercera sesión se procede a una votación entre los diputados los cuales pueden aprobarlo o improbarlo. Si el proyecto es aprobado, pasará al Organismo Ejecutivo para su sanción y promulgación. Al igual que el Congreso, el Organismo Ejecutivo puede improbar el decreto en ejercicio de su derecho de veto. Si el decreto es sancionado por el Organismo Ejecutivo, éste mandará a publicarlo y empezará a regir en el periodo que sea indicado en el decreto o en su defecto ocho días después de publicado. Para que una ley tenga vigencia jurídica, es decir para que represente mandatos o prohibiciones determinantes, e incluso sanciones, no debe violar o tergiversar los mandatos constitucionales, pues si lo hace es nula IPSO JURE."

El párrafo anterior contiene un principio importantísimo que en la actualidad constantemente es olvidado al emitir las leyes: la supremacía constitucional. Lo anterior significa que en la cúspide del ordenamiento jurídico, se encuentra la Constitución Política de la República. La Carta Magna, como ley suprema es vinculante para los poderes constituidos y para los particulares a efecto de consolidar un estado de derecho. En Guatemala, la supremacía constitucional está contenida en los artículos 44, 175 y 204. Según los ex magistrados de la Corte de Constitucionalidad, Jorge Mario García Laguardia, Epaminondas González Dubón y Carlos Reynoso Gil, "La superlegalidad de la Constitución tiene su origen en la fuente especialísima de donde proviene: el poder constituyente. Ello le da el carácter de superioridad sobre cualquier otra clase de normas y se inspira en principios políticos constitucionales determinantes: la soberanía popular como base de la organización política, la primacía de la persona humana sobre las instituciones del Estado y el régimen de legalidad."

El licenciado Ramiro de León Carpio proporciona una ampliación a lo anterior, indicando que "nuestra constitución política es la ley más importante a cuyo alrededor giran todas las demás leyes de la República. Es la ley fundamental que sirve para establecer la organización jurídica y política del Estado de Guatemala. Se dice que es la ley suprema de Guatemala, porque todas las normas contenidas en la Constitución pueden ser desarrolladas por otras normas y otras leyes, pero nunca pueden ser contrariadas o tergiversadas, es decir, que sobre la Constitución no existe otra disposición o ley superior a ella. Esto significa que los derechos establecidos en nuestra Constitución son sagrados

y que nadie ni nada puede ir en contra de ellos. Y que cuando una ley o disposición va en contra de ellas inmediatamente y en forma automática pierde su validez y por lo tanto no puede aplicarse, garantizándose así que nunca por ley se puedan limitar o cambiar esos derechos que la Constitución le garantiza al pueblo de Guatemala."<sup>20</sup>

En conclusión la ley plenamente vigente es aquella que se apega y respeta los principios constitucionales y por lo tanto tiene capacidad para crear derechos obligaciones e incluso sanciones.

Luego de haber explicado el aspecto sustantivo de la ley en la emisión de decretos, también es importante para el tema que nos ocupa indicar el procedimiento conexo del mismo, es decir los requisitos que debe cumplir un proyecto de ley en instituciones como el Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas. En estas instituciones, los procedimientos se apegan a lo que establecen la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, los estatutos y los reglamentos internos del Colegio. Uno de los fines principales de los Colegios Profesionales es promover el bienestar de sus agremiados mediante el establecimiento de fondos de prestaciones, contratación de seguros y otros medios que considere convenientes, aunque para cumplir con dicho fin necesita autorización del órgano superior: la Asamblea General, integrada por sus miembros activos en sesión ordinaria o extraordinaria, a quien además le corresponde fijar las cuotas de previsión gremial que deben pagar los agremiados. El Quórum en las sesiones se integra con por lo menos el veinte por ciento de los colegiados activos, y los acuerdos y resoluciones se toman por la mayoría absoluta de votos de los colegiados activos presentes. La Junta Directiva que es el órgano ejecutivo del Colegio, conoce y aprueba en primera instancia los proyectos de planes de prestaciones gremiales y es la encargada de convocar a la Asamblea General para que se proceda a aprobar o improbar dichos proyectos. La convocatoria debe hacerse mediante avisos publicados en el Diario Oficial y en otro diario de los de mayor circulación en el país; además se debe comunicar a los colegiados por medio de circulares, con ocho días de anticipación, y especificando la fecha, hora y lugar en que se celebrará, además del asunto que se tratará. Normalmente, este tipo de proyectos se discuten ampliamente, puesto que involucra temas relativos a los ingresos de los colegiados, los cuales en algunos casos no están dispuestos a sacrificar parte de los mismos, a pesar de saber que obtendrán un beneficio directo. De esta cuenta la Junta Directiva del Colegio debe anticiparse a nombrar una comisión específica que elabore y estudie el proyecto, y

---

20

De León Carpio, Ramiro. Catecismo Constitucional. I.C.A.T. Guatemala. Págs. 6 y 61.

presente las conclusiones y recomendaciones necesarias para tratar de convencer a los colegiados de los beneficios que traerá consigo una ley de previsión gremial. Posteriormente, si la Asamblea General aprueba el proyecto de ley, deberá canalizarse hacia una de las instituciones que tengan iniciativa de ley, las cuales se mencionaron anteriormente. Estas instituciones pueden hacer las consultas que consideren convenientes a entidades a las que les competen temas incluidos en el plan, como por ejemplo al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social puesto que según la Ley Orgánica del mismo, a éste le corresponde fomentar la creación y desarrollo de regímenes de previsión social, antes de proponer el proyecto de ley.

Cuando la ley es aprobada por el Congreso de la República, se inicia nuevamente con el proceso para poder presentar un proyecto de reglamento de la ley en cuestión.

Como puede observarse entonces, el procedimiento es bastante largo, y la emisión de una ley de previsión gremial puede tardar un buen tiempo.

### CAPITULO III.

#### I. EL TIMBRE PROFESIONAL DE LAS CIENCIAS ECONOMICAS

##### 1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

El Colegio de los Profesionales de las Ciencias Económicas inicialmente estableció un seguro de vida colectivo que se pagaba mensualmente al Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala. Este seguro a pesar de llevar implícito el sentido social, presentaba desventajas pues en primer lugar, los pagos que se realizaban a la institución aseguradora se obtenían del patrimonio del Colegio, y lógicamente la inversión que se realizaba no era acumulable y se tornaba en un gasto de carácter fijo, lo cual ocasionaba una pérdida. El colegiado debía mantener sus cuotas estrictamente al día, pues por las características del contrato de seguro, al tener un atraso en dichos pagos perdía el derecho a la cobertura. De esta cuenta la vocación de servicio y la visión futurista de la Junta Directiva del Colegio del periodo 1975-1976, integrada por los licenciados Francisco Hernández Bran, Roberto Gallardo Armas, Enrique Contreras Marroquín, Juan José Pezzarossi, Victor Manuel Ciriaiz López, Carlos Vicente Vargas y Lizandro Raúl Villatoro, implementó un Fondo de Previsión el cual básicamente consistía en un autoseguro de vida, por fallecimiento del colegiado activo. Este seguro cubría un monto de Q.1,600.00, y el Colegio invertía Q.2.00 por cada colegiado. A diferencia de un simple seguro, este valor no se perdía, sino que incrementaba el fondo conforme el tiempo pasaba y no sucedían siniestros. Por otro lado, se estableció un periodo de gracia en el pago de las cuotas, de dos meses, tiempo en el cual el colegiado seguía siendo protegido por el seguro, pero adicionalmente, si incurría en inactividad y por lo tanto dejaba de pertenecer al fondo, se reincorporaba nuevamente al momento de cubrir los pagos atrasados. Como la inversión seguía siendo parte del patrimonio del Colegio, en aquella ocasión no se necesitó una ley para normar el contenido del Fondo, sino únicamente de un reglamento, el cual cobró vigencia el 11 de marzo de 1976, contemplando los aspectos necesarios para el buen funcionamiento de la prestación en referencia. Hay que agregar que la implementación de este fondo llevaba implícito el riesgo de descapitalizarse puesto que en el caso de utilizarse durante los primeros meses, o varias veces en un corto periodo, no se contaría con los recursos suficientes para hacer frente a dichas obligaciones; sin embargo, los riesgos se minimizan con una buena previsión, una dinámica efectiva en la realización de las actividades previstas y un poco de suerte, lo cual fue demostrado en esta ocasión, pues según la memoria de labores de la Junta Directiva 1975-1976, al 28 de febrero de 1976 se tenía acumulado un fondo de reserva en una cuenta de ahorro en el Banco Nacional de la Vivienda que ascendía a Q.2,226.25, lo cual se consideró más que satisfactorio en esa época puesto que en el periodo comprendido del 10. de marzo de 1975 al 29 de febrero de 1976 se había gastado



en concepto de seguro colectivo Q.4.462.39. Esta cantidad sería ahorrada en años posteriores y el fondo crecería rápidamente.

Lo anterior sirvió de base para formular nuevos proyectos que proporcionarían beneficios directos a los colegiados; de tal suerte en el periodo comprendido entre 1976 y 1979, se propuso la creación de una ley cuyo objetivo principal era favorecer al colegiado con prestaciones sociales que se le otorgaran en vida, sin embargo tal y como se explicó en el capítulo II, conseguir implantar estos proyectos no es cosa fácil. Varios años pasaron y fue hasta el periodo 1979-1980 durante la Dirección de los licenciados Roger Haroldo Rodas Melgar, Oscar Guillermo Zuastegui, Hugo R. Hernández Salguero, Raúl Ovalle Mérida, Carlos Rafael Valle Leonardo, Jaime Humberto Chicas Hernández y Carlos E. Payeras Vives, que se nombró una comisión específica que presentaría el proyecto inicial de la ley del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas. Esta comisión fue integrada por los licenciados Jaime Humberto Chicas Hernández, César Augusto Sierra Calderón, Luis Arnoldo Brol Liuti y Ovidio Calderón. La comisión envió cartas a otros Colegios Profesionales en Guatemala e incluso a países de Centroamérica, solicitando folletos de reglamentos de timbres, aranceles y normas relacionadas con las actividades profesionales para que sirvieran de modelo al anteproyecto de ley. Posteriormente se solicitó la colaboración del abogado y notario Raúl Chicas Hernández, para que prestara la asesoría legal correspondiente, pues él había participado en este tipo de actividades en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y su experiencia era muy importante.

El 25 de octubre de 1979 la Junta Directiva del Colegio conoce y aprueba el proyecto presentado por la comisión específica y se procede a enviar copias a los colegiados para que lo conozcan, estudien y presenten sus comentarios. Asimismo se convoca a una reunión de la Asamblea General Extraordinaria, la cual tendría como punto único la Discusión y Aprobación del proyecto de Ley del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas. Como era de esperarse la discusión acerca del tema fue exhaustiva y se formularon varias opiniones, que en definitiva se resumían en dos corrientes: en contra y a favor del proyecto.

Finalmente y luego de haber expuesto sus argumentos, los colegiados presentes en la Asamblea General Extraordinaria aprobaron el anteproyecto y se presentó al Congreso de la República en el mes de marzo de 1980, para el correspondiente trámite legislativo.

Diversos problemas estancaron el anteproyecto y pasarían 7 años de gestiones, hasta que durante el gobierno del Presidente Marco Vinicio Cerezo Arevalo se concretaron los esfuerzos descritos anteriormente, pues el 17 de febrero de 1987 se publica en el Diario de Centroamérica el Decreto Legislativo No.4-87 LEY DEL TIMBRE PROFESIONAL DE LAS CIENCIAS ECONOMICAS. Este logro se obtuvo derivado de las gestiones realizadas por la Junta Directiva del Colegio, presidida por el licenciado Luis Manuel Vasquez Vides.

Según la publicación, el decreto cobraría vigencia ocho días después de publicado; sin embargo nuevamente se obstruye la buena marcha del trabajo realizado, pues se argumenta que la ley adolece de errores que podrían tipificarse como inconstitucionalidades y se agrega el hecho de que la ley carece de ciertos principios y procedimientos para hacerla funcional.

Nuevamente se realizan gestiones y transcurren otros siete años, antes de que se publiquen las reformas al decreto original, y es hasta el 21 de abril de 1994 cuando son publicadas en el Diario de Centroamérica, mediante el Decreto Legislativo No.31-94.

En el transcurso de los años en que se gestionó la Ley del Timbre Profesional, se trabajó también en el reglamento de la misma y se puede mencionar a los licenciados Victor López Zaldaña, Jorge Mario Diéguez, Edgar Portillo, Raúl Villatoro Salguero, Oscar Orellana y Tulichth Diaz como los miembros que integraron la primera comisión específica para tal fin.

En octubre de 1987 luego de publicada la ley, es nombrada la comisión específica que continuaría la elaboración del reglamento. Esta fue integrada por los licenciados Otto René Burgos Ruiz, Jorge Román García, Miguel Angel Lira Trujillo y Victor Emilio Anibarro Datolli.

Se envían circulares a los colegiados nuevamente, y se les convoca a la Asamblea General Extraordinaria para aprobar el reglamento en mención. Finalmente se aprueba el 12 de febrero de 1988, y se envía al organismo ejecutivo para su aprobación. Luego de cumplir con los trámites respectivos y contar con el dictamen favorable del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el reglamento es aprobado y publicado en el Diario de Centroamérica el 7 de septiembre de 1995, indicando que cobrará vigencia 60 días después de publicado.

Con lo anterior, el Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas informa a sus colegiados, que la Ley del Timbre Profesional tiene aplicación desde el 5 de diciembre de 1995, y que trabaja arduamente para implementarla.

### 3.2 ANALISIS DEL DECRETO LEGISLATIVO No.4-87 REFORMADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO No.31-94

El Decreto Legislativo No. 4-87 consta de nueve artículos, dos de los cuales fueron reformados por el Decreto Legislativo No.31-94. Se considera adecuado tratar de analizar cada uno de los artículos transcribiéndolos literal y particularmente, para luego hacer los comentarios respectivos.

"ARTICULO 1.- Se crea el Timbre Profesional de las Ciencias Económicas que cubrirán sobre ingresos obtenidos en sus actividades profesionales, los economistas, los contadores

públicos y auditores, los administradores de empresas y cualesquiera otros profesionales miembros del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas."

Este artículo establece tres cosas:

- 1o. La creación del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas.
- 2o. La obligación de los profesionales de las ciencias económicas de cubrir el importe del timbre, o tributar sobre los ingresos que se obtengan en las actividades profesionales.
- 3o. El sujeto pasivo de esta obligación: los economistas, los contadores públicos y auditores, los administradores de empresas y otros profesionales que pertenezcan al Colegio de los Profesionales de las Ciencias Económicas.

A este respecto, es conveniente recordar además, que la Ley del Organismo Judicial en los artículos 5 y 7 establece tres efectos de la ley:

- 1o. Personal: indica que la ley se aplica a todos los habitantes de la República de Guatemala, con excepción de determinadas personas.
- 2o. Territorial: indica que la ley aplica y tiene validez dentro del territorio de Guatemala.
- 3o. Temporal: indica que la ley tiene validez para el futuro. No puede ser retroactiva, salvo en materia penal cuando favorezca al reo.

En el cuerpo textual del artículo, se estipula el efecto personal, dejando establecida la aplicación exclusiva para los profesionales miembros del Colegio de las Ciencias Económicas, sin mencionar excepciones. El efecto territorial no es establecido y a no ser por interpretación analógica de la ley, se entendería que los ingresos obtenidos en el extranjero estarían afectos. Esta situación es preocupante, puesto que la interpretación analógica o extensiva dota a los organismos administrativos de la capacidad de legislar y por lo tanto viola el principio constitucional de legalidad. En otras palabras, el Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas o la Junta de Administración del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas, podría dar una interpretación a la Ley, según convenga a sus intereses. A criterio del autor, esto debe corregirse, dejando claramente definida la delimitación o la ampliación del concepto. Por último, el aspecto temporal, se establece en el artículo 9.

Algunos profesionales entrevistados sostienen el criterio de que la forma como se aprobó este artículo, también da lugar a pensar que la Ley del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas es discriminatoria, debido a que otras leyes existentes en materia de

revisión social, como por ejemplo el Decreto No.1401 del Congreso de la República (Ley del Timbre Forense y Notarial), no gravan los ingresos brutos de los profesionales, provenientes de honorarios, salarios y beneficios económicos adicionales, mientras que la Ley del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas sí, y lo que es peor no se define con claridad que pasa en el caso de los despachos profesionales asociados, en los cuales hay varios miembros del Colegio que prestan sus servicios en conjunto y por lo tanto al producir un ingreso global también incurren en gastos, que no son considerados como descuentos para tributar al fondo del timbre; la entidad factura los servicios prestados, pero también entrega réditos a los asociados, por lo que la pregunta básica sería: ¿La Ley afecta a la entidad como tal, o a los colegiados al percibir individualmente los rendimientos de dicha asociación, puesto que éstos a la larga constituyen el ingreso real del profesional, o habrá que hacer un cálculo proporcional a los ingresos brutos de los colegiados mencionados en este tipo de actividades?

El estudio jurídico para responder al planteamiento anterior es demasiado extenso y sale del dominio del campo de aplicación del autor de esta tesis profesional, por lo que únicamente se deja indicado para posteriores estudios, puesto que no puede emitirse una opinión al respecto sin una base suficiente y competente. Lo que sí está claro, es que este argumento fue la causa de las polémicas más grandes en la discusión del anteproyecto de la Ley del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas.

"ARTICULO 2.- Los fondos provenientes de dichos timbres son privativos del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, quien los recaudará, administrará y empleará con exclusividad en el desarrollo de los planes de pensiones, jubilaciones, montepíos y otras prestaciones sociales a favor de sus miembros, conforme a los reglamentos que sobre la materia se emitan."

En este artículo se encuentra definido el hecho de que los fondos que se obtengan del timbre serán recaudados, administrados y empleados por el Colegio, pero según el artículo 53, inciso c) de los Estatutos del Colegio, no formarán parte de su patrimonio, por estar calificados como privativos. Asimismo indica la obligación de emplear estos recursos solamente para el desarrollo de planes de prestaciones sociales, delimitadas con exclusividad a sus miembros. Nótese que no hace diferencia entre colegiados activos o inactivos. Deja establecido también que estos planes deben ser reglamentados.

"ARTICULO 3.- (Reformado por el artículo 1 del Dto. Legislativo No.31-94). El timbre a que se refiere esta ley, lo pagará el profesional colegiado en el documento de cobro que extienda. Este cobro se origina de:

- a) El uno por ciento (1%) sobre honorarios percibidos por trabajos profesionales realizados en concepto de:
- I. Estudios económicos y actuariales.
  - II. Elaboración y evaluación de proyectos.
  - III. Dictámenes, asesoría y servicios de consultoría.
  - IV. Auditorías.
  - V. Dictámenes periciales de cualquier naturaleza.
  - VI. Estudios para formación, organización y reorganización de empresas.
  - VII. Estudios de mercado.
  - VIII. Cualquier otro trabajo profesional de las ciencias económicas en que se perciban honorarios.
- b) El uno por ciento (1%) sobre salarios mensuales y beneficios económicos adicionales a los mismos que perciban los miembros del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, por su trabajo en los Organismos del Estado y sus entidades autónomas y descentralizadas, así como el Sector Privado.

En ningún caso, el timbre será menor de cuatro quetzales mensuales."

Este artículo es interesante, pues según informaciones obtenidas, originó grandes discusiones y atrasó la implementación de la ley, porque algunos profesionales opinaban que la redacción original no era aceptable, puesto que no definía claramente en donde se debía pegar la estampilla correspondiente. Además todavía hay quienes sostienen que al establecer un porcentaje fijo sobre honorarios se está considerando un TRIBUTO, que recae sobre los ingresos brutos de los profesionales, los cuales ya están gravados por otros tributos o impuestos, propiciando la doble o múltiple tributación, violando entonces el artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual indica que esto se da cuando un mismo hecho generador atribuible a un mismo sujeto pasivo es gravado dos o más veces, por uno o más sujetos con poder tributario y por el mismo evento o periodo de imposición. En este caso no se encontró evidencia teórica ni práctica para poder sustentar una opinión.

Otro argumento que se ha dado con respecto al artículo 3, es el hecho de que para el caso de los ingresos en relación de dependencia, no se establece el procedimiento para la retención correspondiente, que deberán practicar las entidades públicas y privadas haciendo entonces inoperante la ley, por cuanto no habrá obligación para las instituciones que contraten este tipo de servicios, de efectuar dicha retención. A este respecto, se comparte la opinión, puesto que tal como se indicó en el capítulo II, ninguna persona está obligada a hacer lo que la ley no le exija, pero se amplía que el procedimiento se

encuentra normado en el reglamento y éste no contradice, tergiversa ni modifica las bases de recaudación del timbre profesional, y en cambio establece el procedimiento para facilitar dicha recaudación; por consiguiente, mientras se agrega a la ley, las entidades que así lo deseen, pueden optar por enviar la retención al Colegio dentro de los 20 días calendario siguientes al mes correspondiente en donde le extenderán el recibo con los nombres y números de los colegiados que estén tributando.

Lo preocupante en este caso es que el reglamento en su artículo 9, indica que los funcionarios o empleados de las oficinas públicas o privadas deben pegar el timbre en el documento de cobro que extiendan, de donde se formulan las siguientes interrogantes: ¿Cómo adherirá timbres en su recibo de sueldos el profesional, si le están reteniendo el valor y es la empresa la que envía el dinero?, ¿Le venderá el Colegio timbres a la empresa, para que los entregue al profesional, contraviniendo la otra disposición reglamentaria que indica que solamente se venderán timbres a los colegiados activos?, ¿Tiene otra interpretación ésta norma, o realmente es un error del propio reglamento?. El Colegio por su parte, indica que las empresas deben efectuar la retención y que al enviar el pago les entregará un recibo y los timbres. En otras palabras, si aplican una norma, contravienen otra, y si no la aplican el procedimiento no tiene sentido. Esta situación debe ser corregida adecuada y prontamente.

Siguiendo el orden de ideas, se encuentra otro argumento que debe considerarse: se gravan los beneficios económicos adicionales, pero no se excluyen a los que por ley están exentos, tal es el caso del Aguinaldo, Dtos. Legislativos Nos. 74-78 y 76-78, la bonificación anual para trabajadores del sector privado y público, Dto. Legislativo No.42-92 (bono 14), la bonificación incentivo para los trabajadores del sector privado, Dto. Legislativo No. 78-89, y las indemnizaciones establecidas en el Decreto Legislativo No. 1441 y en la propia Constitución Política de la República de Guatemala, por mencionar algunos. En este caso, el artículo 16 del Dto. Legislativo No.1441, Código de Trabajo indica que "no hay preeminencia entre las leyes de previsión social y las de trabajo", lo cual quiere decir que tienen la misma jerarquía, y por lo tanto una ley posterior modificaría a una ley anterior. Sin embargo, no debe olvidarse que la exención de toda clase de impuestos, otorgada a favor de los trabajadores en las mencionadas leyes, constituye derechos adquiridos o reconocidos a favor de los trabajadores y por lo tanto, según la Constitución Política de la República de Guatemala, no pueden ser renunciados, disminuidos, tergiversados o limitados, y en caso de dudas sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores. En opinión del autor, la cual se sustenta en la hipótesis legal mencionada, el aguinaldo, el bono 14 y la bonificación incentivo, no deben gravarse, puesto que la propia ley impide el nacimiento del hecho imponible. Con respecto a las

indemnizaciones no se encontró ningún impedimento para gravarlas, pero es conveniente profundizar en éste y otros temas laborales, por ejemplo jubilaciones y pensiones que se obtienen en otros planes de prestaciones.

Como se observa, hay diversos argumentos sobre el tercer artículo, pero llama la atención especialmente el último párrafo del mismo, el cual indica que la cuantía mínima del timbre es de cuatro quetzales mensuales. El reglamento por su parte, en el artículo cuatro inciso b), indica que el timbre no será menor de veinte quetzales mensuales, contrariando la ley. El Colegio, según la circular No.01 de fecha 13 de enero de 1996, indica que el cobro mínimo según el reglamento, es de veinte quetzales, aunque no se necesita mayor esfuerzo para darse cuenta que el reglamento no puede contradecir a la Ley, y que por lo tanto el cobro mínimo es de cuatro quetzales en tanto no se plantee una reforma a la misma. Igual procedimiento debería observarse en la norma reglamentaria que pretende imponer el mínimo de veinte quetzales mensuales a los colegiados que no tengan ningún ingreso, pues esta situación no está contemplada en la Ley. Pero como si esto fuera poco, el Colegio pretende adicionar a lo anterior, el cobro a los jubilados, situación no contemplada ni en la Ley, ni en el reglamento.

"ARTICULO 4.- Es terminantemente prohibido cargar directa o encubiertamente el valor del timbre establecido en esta ley, en las facturas, recibos u otros documentos que por servicios prestados extienda el profesional respectivo a quien le pague sus honorarios."

El cuarto artículo de la Ley, evitará el efecto traslativo del tributo; es decir, que la obligación de pagar el timbre que en este caso corresponde al profesional de las ciencias económicas, no sea trasladada al cliente o persona que contrata los servicios. Este punto es de suma importancia y debe ponerse énfasis en su cumplimiento, para evitar una traslación de hecho contraviniendo la Ley, tal como pasa por ejemplo con algunos ingenieros, que envían al propio cliente a comprar los timbres que adherirán a sus planos. Afortunadamente esta situación en el caso del timbre de las ciencias económicas será controlada de acuerdo al reglamento, puesto que únicamente se venderán los timbres a los colegiados activos.

"ARTICULO 5.- (Reformado por el artículo 2 del Dto. Legislativo No.31-94) Los documentos a que se refiere el Artículo 3, de esta Ley en su literal a) deberán estar firmados y sellados por el profesional colegiado.

Los funcionarios o empleados de las oficinas públicas o privadas deben observar el cumplimiento de lo indicado en el primer párrafo del Artículo 3 de esta Ley.

El monto del timbre aportado por cada profesional tiene como objetivo exclusivo su asignación para los planes de pensión, jubilación y al fondo de montepío y otras prestaciones sociales a favor de sus miembros y los contribuyentes. Podrán ser fiscalizados cuando la Junta Directiva del Colegio lo considere conveniente o mediante orden del tribunal competente, según el caso."

En lenguaje corriente, este artículo sería denominado "parche" de la ley, y con justa razón, puesto que esta modificación eliminó la única sanción que el decreto original contenía: la falta de validez jurídica del documento que no llevara adheridos los timbres y la responsabilidad solidaria del profesional omiso y el receptor del documento.

A este respecto, algunos profesionales sostenían que esa responsabilidad era una carga demasiado pesada para ser sostenida por el profesional, y que además para el caso de los servicios independientes el timbre se debe adherir a la factura y no a otro documento, como se indicaba en la redacción inicial.

A pesar de los problemas que originó la discusión del artículo cinco antes de ser modificado, la opinión del autor de la presente tesis es que este artículo debió haberse dividido en dos secciones: la primera conteniendo la indicación para el caso de los profesionales independientes y la segunda para los que trabajan en relación de dependencia.

Para el caso de los honorarios, se debió establecer sanciones directas al profesional omiso, e indicar que serían adicionales a las que se mencionan en la Ley de Colegiación Profesional y los Estatutos del propio Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas.

Para el otro caso, o sea los asalariados, además de sanciones al profesional omiso, se debió dejar establecida la falta de validez jurídica y también contable del recibo de sueldos y/o prestaciones adicionales gravables, si no se demostraba el pago del timbre respectivo. Es entendido que esta situación debería regularse a la par de un procedimiento de retenciones sobre sueldos adecuado, o de otro modo sería obsoleto.

En algunas entrevistas realizadas en el mes de enero de 1996 a directores de empresas que utilizan los servicios de los profesionales de las ciencias económicas, se estableció lo siguiente:

- 1o.- La Mayoría no conoce la Ley del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas.
- 2o.- Hasta el mes de enero de 1996, no se habían efectuado retenciones sobre los salarios o beneficios económicos adicionales gravables que pagaron a miembros activos del Colegio de los Profesionales de las Ciencias Económicas, que trabajan como asalariados en sus empresas.
- 3o.- Cuando se les dio una breve explicación de la Ley, un buen número de empresas indicaron que no les afectaría puesto que los asuntos relacionados con la profesión



de las ciencias económicas las tienen encargadas a peritos contadores y a estudiantes que por no haber concluido sus estudios universitarios, aún no se han colegiado. En los otros casos, indicaron que la obligación de tributar al fondo es de los profesionales y no de las empresas.

- 40.- La pregunta mas repetitiva de la mayoría de empresarios era sobre las sanciones que podrian recibir sus empresas. Al observar que no existen sanciones en la redacción de la Ley, indicaron no preocuparles la aplicación de la misma.
- 50.- La observación más generalizada de los empresarios es que para este tipo de decretos, se debe dar mayor publicidad a los mismos, puesto que el interés es del gremio profesional de las ciencias económicas y no de toda la población, que en muchos casos los desconoce.

En conclusión, el artículo cinco, no debió sustituirse, sino más bien mejorarse, pues la redacción que se utilizó en la reforma no contiene argumentos importantes, a excepción de lo indicado en el último párrafo: la fiscalización de los documentos por parte de la Junta Directiva del Colegio, o por disposición judicial.

"ARTICULO 6.- Previa aprobación en Asamblea General, el Colegio de Economistas Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, presentará al Organismo Ejecutivo para su debida aprobación, los reglamentos en que se fijen los planes de prestaciones económico-sociales, a que se refiere el artículo 2. de esta ley; la denominación y características del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas; la forma de recaudar, administrar y emplear su producto, su fiscalización y todas las disposiciones pertinentes al eficaz cumplimiento y realización de los fines de esta ley".

Este artículo autoriza la creación del reglamento de la ley, indicando que debe incluirse los asuntos relativos a su materia. Menciona también el hecho de que este reglamento debe ser aprobado en Asamblea General del Colegio.

A este respecto es conveniente recordar que el reglamento ya fue emitido y tiene vigencia desde el 5 de diciembre de 1995. Se integra con nueve capitulos y cuarenta y nueve artículos.

El capítulo I, conformado por dos artículos trata acerca del objeto y los miembros del plan. Es importante observar que el artículo 2o. indica que son miembros los "Colegiados Activos", tratando de corregir a la ley, dando un claro ejemplo de interpretación analógica, tal como se mencionó en comentarios anteriores, puesto que la ley del timbre no contiene excepciones y por lo tanto no se puede limitar a ese concepto.

a pesar de que se quiera tener como base supletoria al Dto. Legislativo No.4-87, el cual en relación a este tema únicamente trata acerca de cómo se obtiene, mantiene y pierde la calidad de colegiado activo, pero no indica prohibición específica para optar al plan de prestaciones del Timbre Profesional.

El capítulo II, se integra con catorce artículos y establece lo relativo al origen de los fondos; es decir, el aspecto financiero del fondo y sus bases de recaudación. En este capítulo llama la atención el artículo 7, puesto que contiene los siguientes lineamientos:

- 10.- Amplia la definición del documento de cobro que se menciona en el artículo 3 de la Ley, dejando claro que son los recibos, facturas o documentos que se extiendan por honorarios y beneficios económicos adicionales.
- 20.- Se menciona que este artículo aplica al profesional independiente.
- 30.- Incluye el concepto beneficios económicos adicionales para los profesionales independientes, situación que la ley no contempla.
- 40.- Se indica la falta de validez jurídica del documento que incumpla el requisito de adherir los timbres. Esta situación ya se mencionó precedentemente, pero se puede agregar que el reglamento no puede normar este aspecto.

En los siguientes artículos, se contempla las denominaciones de las estampillas las cuales serán de veinticinco, y cincuenta centavos, uno, cinco, veinte, cincuenta y cien quetzales, y se les asignan colores distintivos. Serán impresas en papel engomado, llevando el logotipo del Colegio y estarán numeradas por series. Para que se considere satisfecho el timbre profesional, deberán estar canceladas con el sello del contribuyente o perforadas.

El capítulo III, contempla las prestaciones actuales del fondo:

- a) Seguro de Vida.
- b) Pensión de invalidez temporal y permanente.
- c) Pensión de jubilación por retiro.

Deja establecido que éstas, podrán ampliarse en el futuro, y que son adicionales a cualesquiera otras que reciban los colegiados. También indica los requisitos que deben cumplirse para tener derecho a las mismas.

El capítulo IV, toca lo relativo al seguro de vida, indicando que el monto de la prestación es de Q.20,000.00; determina también los requisitos a cumplir para gozar de la prestación indicada.

El capítulo V, contiene las normas relativas a la pensión por invalidez, siendo ésta, temporal y permanente. En ambos casos se contempla un subsidio temporal o pensión vitalicia equivalente al 60% del promedio de los ingresos reportados al plan durante los últimos 5 años. Fija límites en Q.1.500.00 como máximo y Q.300.00 como mínimo. Se requiere haber contribuido por lo menos 5 años al plan, salvo que dicha invalidez sea consecuencia de un accidente. Adiciona los requisitos para gozar de la prestación.

El capítulo VI, establece la pensión de jubilación por retiro, equivalente a una pensión vitalicia determinada sobre los ingresos reportados en el periodo de tributación, de acuerdo con una escala porcentual que estará en función de los años tributados según una tabla mencionada como anexo del reglamento. A este respecto hay que indicar que dicha tabla no fue incluida en la publicación del diario oficial y por lo tanto sería conveniente evaluar desde el punto de vista jurídico si tiene validez. Esta pensión al igual que la mencionada en el capítulo anterior, no debe exceder de Q.1.500.00 ni ser inferior a Q.300.00; el colegiado debe haber contribuido al plan por un mínimo de 5 años y alcanzar la edad de 65 años. También se establecen los requisitos para tener derecho a la prestación.

El control y régimen administrativo del plan son expuestos en el capítulo VII. Esta función le corresponde a la Junta de Administración que se integra por tres miembros y es presidida por el presidente de la Junta Directiva del Colegio; los otros dos miembros son nombrados por la Asamblea General.

En esta sección se determinan los requisitos para ser miembro de la Junta de Administración y las causas para ser destituido o retirado de la misma. Luego se detallan las atribuciones de dicha Junta y las facultades para obtener asesoría profesional que sea necesaria para administrar adecuadamente el plan. Un punto importante es lo indicado en el artículo 39, puesto que se establece la obligación de llevar un registro permanente de los colegiados.

El órgano fiscalizador del plan es conceptualizado en el capítulo VIII, como una Junta de Fiscalización, y se integra con dos contadores públicos y auditores, los cuales deben ser nombrados por la Asamblea General, temporal o permanentemente. Aquí se describe las funciones de este órgano aunque es opinión del sustentante que este capítulo debería ser más extenso en cuanto a las atribuciones del órgano fiscalizador, su independencia del órgano administrativo, el tipo de informes rendidos a la Asamblea General, y especialmente las funciones que corresponderían al auditor del Colegio nombrado

según los estatutos del mismo y en qué casos podrá intervenir y/o ayudar a la Junta de Fiscalización.

El capítulo IX, contiene las disposiciones finales del plan y entre las más importantes están las siguientes: Se define la potestad de la Asamblea General del Colegio para restringir o aumentar las prestaciones en cuanto a número y cuantía de las mismas. También se crea la obligación de revisar el plan cada cinco años y de invertir los recursos a un tipo de interés que no puede ser inferior a la tasa técnica de interés actuarial estimada.

Se define un plazo para la presentación de la política de inversión a la Asamblea General, el cual vence en el mes de noviembre, dejando sobreentendido el año.

Se establece también el recurso de apelación ante la Junta Directiva del Colegio y ante la Asamblea General en el ámbito administrativo.

Por último se indica que el reglamento entra en vigor 60 días después de su publicación, y esta se realizó en el Diario de Centroamérica el día 7 de septiembre de 1995. A este respecto el Colegio de los Profesionales de las ciencias Económicas indica que el reglamento entró en plena vigencia a partir del 5 de diciembre de 1995.

"ARTICULO 7.- Las pensiones, jubilaciones, montepíos y otras prestaciones que se otorguen de conformidad con esta ley y sus reglamentos, serán inembargables excepto cuando se trate de alimentos a favor de parientes de conformidad con la ley."

Este artículo no es necesario comentarlo.

"ARTICULO 8.- Las disponibilidades acumuladas en el fondo de previsión existente en el Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, pasarán a formar parte del fondo del programa de prestaciones sociales que corresponderán de conformidad con esta ley y sus reglamentos, sin que esto afecte las prestaciones vigentes."

Por medio de esta disposición, las disponibilidades acumuladas del fondo de previsión pasan a formar parte del fondo de la ley del timbre profesional de las ciencias económicas y no se afecta al seguro de vida que estuvo vigente en dicho fondo de previsión. Lo interesante en este caso es que no se indica que se hará con los ingresos que se obtengan en el futuro por concepto del fondo de previsión, o si este se suspende, deroga o modifica, puesto que este fondo forma parte del patrimonio del Colegio y su recaudación se da dentro de la misma cuota gremial; a este respecto se insiste en que

no debe dejarse cosas tan importantes como ésta, a criterio del órgano administrativo derivado de una interpretación inadecuada de la ley o por conveniencia del mismo.

"ARTICULO 9.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos ochenta y siete."

En este artículo se indica la fecha de vigencia de la Ley, la cual como ya se mencionó anteriormente, fue retardada por más de ocho años.

### 3.3 BENEFICIOS QUE SE OBTENDRAN CON LA IMPLEMENTACION ADECUADA DE LA LEY DEL TIMBRE PROFESIONAL DE LAS CIENCIAS ECONOMICAS.

En materia de previsión social, cualquier ley que tenga como objetivo resguardar la seguridad social de las personas y de su familia conlleva grandes beneficios tanto para el gremio favorecido como para la sociedad en general.

En primer lugar la previsión social está encaminada a asegurar a los trabajadores una vida futura en condiciones semejantes a los años de su vida productiva, lo cual produce un efecto psicológico favorable en el empleado, incentivándolo a trabajar arduamente y con menos preocupaciones que una persona que carece de protecciones.

Como es lógico suponer, el trabajador miembro de una unidad económica, que desarrolla mejor sus cualidades laborales, produce un efecto en cadena en la economía y en las otras áreas sociales, por lo que si en lugar de ser un solo trabajador son varios, también serán varios los efectos que se producirán.

En el caso específico del gremio profesional de las ciencias económicas, no se han generado mayores incentivos a su actividad, no obstante la importancia de sus servicios, a tal punto que en la tesis titulada estudio jurídico comparativo de los planes de prestaciones sociales que otorgan los Colegios Profesionales de Guatemala, elaborada por Irma Leticia Valenzuela Dávila, se determinó que el Colegio de los Profesionales de las Ciencias Económicas es el segundo en ofrecer la más baja cobertura en materia de prestaciones a sus colegiados.

De tal cuenta los beneficios que se obtendrán con la implementación del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas, enriquecerán la cobertura en prestaciones sociales a corto, mediano y largo plazo.

#### Beneficios a corto plazo:

El beneficio inmediato derivado de la implementación de la Ley del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas es el hecho de crear un fondo de prestaciones que permitirá a su vez, otorgar el seguro de vida, las pensiones por invalidez temporal y permanente y la pensión de invalidez por retiro. En este sentido es conveniente indicar que a excepción del seguro de vida, las otras prestaciones no existían en el gremio profesional de las ciencias económicas. Estas prestaciones otorgan derechos adicionales a los que se contemplan en el régimen del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, aunque realmente el profesional de las ciencias económicas que desarrolla su actividad liberalmente, no goza de los beneficios de dicho régimen, y por lo tanto el Dto. Legislativo No.4-87 viene a llenar un vacío existente en dicha materia, demostrando la función social para la cual fue concebida. En este sentido es interesante comentar la publicación aparecida en la revista Personas y Empresas del diario Siglo Veintiuno el 10 de octubre de 1994, con respecto al estudio elaborado conjuntamente por el Instituto Nacional de Estadística, la Secretaría General de Planificación Económica, y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en donde se indica que la población guatemalteca representa más de 10 millones de personas, de las cuales únicamente el 29% integra la población económicamente activa; es decir aproximadamente 3 millones de personas, y de éstas únicamente el 28% están afiliados al Seguro Social, lo cual da como resultado que en Guatemala solamente el 8% de la población total, tiene cobertura en materia de Seguridad Social. Con lo anterior se evidencia la importancia de trabajar en proyectos de prestaciones sociales que cubran inmediatamente las necesidades mínimas de seguridad social para promover a la vez el desarrollo de nuestra nación.

#### Beneficios a Mediano Plazo:

Cuando se habla de mediano plazo, en el caso específico del Timbre de las Ciencias Económicas, se debe recordar que el plan de prestaciones será revisado luego de cinco años de haber entrado en vigencia. En este plazo si se logra capitalizar debidamente al fondo de previsión, se podrá pensar en implementar nuevos beneficios o derechos al colegiado, como por ejemplo planes de prestaciones por enfermedad, maternidad, accidentes, odontología, auxilio póstumo, desempleo, etc., en la medida que las disponibilidades acumuladas en el fondo permitan.

Por la importancia de estos beneficios, puede producirse también un estímulo al profesional que ha permanecido indiferente a participar en las actividades del Colegio, brindando ahora su cooperación e impulsando entonces los fines de la colegiación profesional para beneficio de la sociedad en general.

#### Beneficios a largo plazo:

Uno de los beneficios que se observarán con el transcurso del tiempo es la estabilidad emocional de los profesionales de las ciencias económicas protegidos por el plan de prestaciones que a no dudarse incidirá en el desarrollo de su trabajo, mejorando éstos sus condiciones de vida, permitiendo además alcanzar las metas fijadas con mayor facilidad y consecuentemente asegurará el retiro digno del ejercicio de la profesión.

Hasta el momento se han planteado los principales beneficios que obtendrán los profesionales de las ciencias económicas, pero es interesante también indicar algunos que pueden darse a nivel general, por ejemplo, para la economía de Guatemala, los beneficios pueden ser importantes, puesto que los fondos de prestaciones presuponen un alza importante del ahorro y por lo tanto un incremento sustancial en la tasa de inversión, permitiendo a su vez, la restructuración y modernización de los aparatos productivos y contribuyendo en alguna forma a la estabilización de la economía en general, puesto que se proyectan inversiones de mediano y largo plazo, propiciando el crecimiento económico. Lo anterior necesariamente trae consigo el desarrollo del sistema financiero, puesto que este es el intermediario entre los demandantes y oferentes de los recursos económicos que se constituirán por la creación del fondo, fortaleciendo y expandiendo el mercado de capitales y estimulando también paralelamente, el mercado de los seguros.

Desde otro punto de vista, aunque en la Ley del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas, no se ha definido claramente el procedimiento en cuanto a la tributación de los asalariados, se observa el aspecto del beneficio que obtendrán las empresas si llegaran a efectuar las retenciones, puesto que frecuentemente estos recursos son utilizados como fuente de capital de trabajo mientras son entregados al acreedor.

Como puede observarse entonces, el efecto económico de la implantación de un fondo de prestaciones, produce beneficios en diversidad de áreas, que muchas veces escapan del conocimiento reducido de la materia, pero es obvio que el presente bosquejo pretende únicamente dar una idea generalizada del tema, el cual es inagotable.

#### CAPITULO IV.

#### 4. ASPECTOS CONTABLES GENERALES DE LA LEY DEL TIMBRE PROFESIONAL DE LAS CIENCIAS ECONOMICAS.

Lo primero que debe recordarse para analizar el aspecto contable, es el hecho de que en la Ley se establece que los fondos provenientes del Timbre de las Ciencias Económicas son privativos del Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas, por lo que según sus estatutos, no forman parte del patrimonio del mismo, lo que quiere decir que debe implementarse un sistema contable independiente, que registre las transacciones o eventos que se realizarán.

De acuerdo al artículo 57 del Dto. Legislativo No.62-91, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, el Colegio goza de exención de toda clase de impuestos, y como la ley le encarga la recaudación de los fondos del Timbre, este queda fuera del ámbito fiscal; sin embargo de acuerdo al pronunciamiento sobre contabilidad financiera No.31 del Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, aplicable a entidades con carácter no lucrativo, esto no exime de informar oportunamente los movimientos y su posición financiera al Estado de Guatemala.

Por otra parte se indica también la obligación de tratar la información con base a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Luego hay que determinar las principales bases del sistema contable teniendo en cuenta que será una contabilidad especial, por cuanto está encaminada a registrar las operaciones de un "fondo" con un fin específico, de un gremio profesional y por lo tanto, de una entidad no comercial y sin fines de lucro. Esto es importante porque a nivel jurídico queda fuera de las disposiciones contables contenidas en el Código de Comercio Dto. Legislativo No.2-70; de tal manera que la contabilidad no tendrá más limitaciones que las contenidas en los principios de contabilidad generalmente aceptados, las normas de ética profesional vigentes en Guatemala, y las especificadas en el reglamento de la propia Ley del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas.

Otro punto importante de analizar es el siguiente: en virtud de que el reglamento de la Ley del Timbre, no crea un órgano específico que tenga dentro de sus atribuciones la implementación y elaboración del proceso contable, y únicamente contempla dentro de las atribuciones de la Junta de Administración la presentación anual de los estados financieros ante la Asamblea General, entonces dicha responsabilidad recae en la Junta de Administración, la cual puede contratar al personal que considere necesario para tal fin.

El aspecto Contable de la Ley del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas, se enfoca desde la perspectiva técnica, pero puede implementarse dentro de este, el sistema del procesamiento electrónico de datos; más bien debe decirse que ésta es la



forma ideal de hacerse, pues actualmente, las computadoras han desplazado a los sistemas manuales de registro.

Con base en el marco que nos dan los aspectos mencionados anteriormente, se puede iniciar el análisis del régimen contable, estructurado en cuatro áreas: el plan de cuentas, los comprobantes de contabilidad, los libros contables y los informes, cuadros y balances, dejando previamente aclarado que se analizará el marco general, bases y lineamientos dentro de los cuales se debe desarrollar el plan contable y no en sí el contenido analítico del mismo, que no es materia de este tema.

#### 4.1 EL PLAN DE CUENTAS

Previo a preparar el plan de cuentas, deberá analizarse las operaciones que se llevarán a cabo, y la naturaleza de las mismas, por lo que habrá que determinar inicialmente el método contable que se utilizará. La determinación del mismo, debe apoyarse en el pronunciamiento sobre contabilidad financiera No.31 del Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, que permite seleccionar cualquiera de los siguientes:

- 1o.- De lo devengado.
- 2o.- De lo percibido.
- 3o.- De lo percibido modificado.

El pronunciamiento indicado, da una breve definición de los mismos, e indica la obligatoriedad de crear una nomenclatura contable. Esta debe permitir la integración o desintegración de las cuentas, y se cree conveniente utilizar el sistema de codificación decimal para cumplir dicho fin.

El código decimal facilita el procesamiento de las cuentas, y funciona anteponiéndolo al nombre en el plan de cuentas. Ejemplo:

El primer dígito representa los títulos principales:

1. Activo.
2. Cuentas Complementarias de Activo.
3. Pasivo.
4. Patrimonio.
5. Ingresos.
6. Costos y Gastos.

El segundo dígito representa los rubros o grupos de cuentas:

- 1.2 Bancos.
- 3.1 Reservas Técnicas y Matemáticas.

- 5.1 Intereses.
  - El tercer dígito representa las cuentas de primer grado:
  - 1.2.1 Depósitos Monetarios.
  - 3.1.1 Seguro de Vida.
  - 5.1.1 Por ahorro.

Se pueden agregar los dígitos que se requiera según la naturaleza de las cuentas, y sus subdivisiones, a efecto de presentar lo mejor posible la información registrada, pero como ayuda visual debe anotarse un punto luego del código asignado. En algunos casos, a partir del tercer dígito, se empiezan a poner de dos en dos, con lo cual la numeración de los códigos se hace bastante extensa.

Independientemente del sistema de codificación que se utilice, los rubros deben indicar las siguientes disposiciones:

- a) El activo debe registrar todos los recursos o derechos propiedad del fondo de prestaciones. Un ejemplo sería los depósitos en instituciones bancarias y o financieras según lo indica el artículo 17 del Reglamento, y los intereses por cobrar derivados de dichos depósitos, si se contabilizan bajo el método de lo devengado.
- b) El pasivo, registrará todas las obligaciones generadas por el fondo y de acuerdo al reglamento de prestaciones. Asimismo registrará las reservas técnicas y matemáticas que sean formadas de acuerdo a las disposiciones actuariales y legales.
- c) El patrimonio debe reflejar el conjunto de los derechos y obligaciones del fondo del Timbre; es decir, que al total de activos se le restará el total de pasivos, y el resultado será el patrimonio.
- d) En el rubro de los ingresos se registrará el incremento en los activos o la reducción en los pasivos cuando sean aplicables. Si conceptualmente el ingreso propiamente dicho, sólo se obtiene mediante la venta de mercancías o la prestación de servicios, en el caso del Fondo del Timbre, el ingreso estará constituido por la venta de las estampillas y los intereses ganados en los depósitos bancarios y/o financieros según lo indicado en el reglamento respectivo.
- e) En el rubro de los gastos se registrará los costos de los ingresos o dicho en otras palabras, el costo de funcionamiento del fondo del Timbre. Teóricamente, el gasto representa una disminución de los ingresos, determinando una ganancia o una pérdida en un periodo establecido. En el presente caso esa ganancia o pérdida atendiendo al pronunciamiento sobre contabilidad financiera No.31 del Instituto

Guatemalleco de Contadores Públicos y Auditores, debe ser denominada excedente o pérdida acumulada respectivamente.

#### 4.2 LOS COMPROBANTES DE CONTABILIDAD

En toda contabilidad que se quiera obtener un proceso sistemático, asegurar el control administrativo y el cumplimiento de las condiciones operacionales de la entidad, deben utilizarse formularios y planillas apropiados. En el caso objeto de análisis, por las características que se han mencionado, el documento adecuado es el recibo, el cual puede ser emitido por el Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas, pero es conveniente indicar que debe observarse una emisión de recibos específicamente destinados al cobro del Timbre, puesto que de acuerdo con el control interno contable no es adecuado utilizar los que tiene en funcionamiento el Colegio para sus actividades propias. A la emisión específica de recibos puede colocársele un distintivo en la numeración, por ejemplo, la indicación "Serie F" que correspondería al fondo del Timbre. También puede optarse por emitir recibos membretados por la Junta de Administración del Fondo, autorizados por la Junta Directiva del Colegio, y controlados por el auditor del Colegio, con los mecanismos de control que considere convenientes.

Otro punto importante es en el ingreso derivado de los intereses que se generarán por los depósitos bancarios y/o financieros, los cuales, por la innovación y diversificación de operaciones que se han introducido en los últimos años en Guatemala en esta materia, requieren de un control más estructurado que el aplicado a las cuentas de depósitos bancarios tradicionales. En este sentido, se cree adecuado crear un formato destinado a cubrir los requisitos mínimos de información para cada cuenta de depósitos bancarios y/o financieros. Por ejemplo, existe en el país una cuenta bancaria que permite realizar operaciones de tipo monetarios (chequera), con operaciones de ahorro sin que por ello sean independientes una de la otra. Esto permite obtener intereses hasta por los depósitos diarios y manejar cheques para realizar los pagos. En este caso se requiere la información siguiente:

- a) Nombre de la Institución Bancaria.
- b) Información general de las operaciones permitidas por la cuenta: depósitos, retiros, cargos o abonos que puede realizar el banco y en qué casos.
- c) Límite de cheques que el banco permite girar durante el mes.
- d) Intervalos de montos de depósitos y tasas de interés aprobados por el banco para la cuenta.
- e) Forma de capitalización e indicación del documento que será enviado por el banco, el cual constituirá la base para el registro contable de los intereses sobre ahorro.
- d) Nombre de las personas que están autorizadas para manejar la cuenta.

También existe una cuenta que adiciona a la anterior un rendimiento más alto, puesto que le permite a la institución bancaria realizar inversiones en valores, con los fondos que se depositan. En este tipo de cuentas se realizan traslados automáticos entre tres tipos de cuentas:

- 1) De depósitos Monetarios.
- 2) De depósitos de Ahorro.
- 3) De inversión de Valores.

El riesgo de pérdidas en inversiones en valores, es cubierto por el banco, quien también en caso contrario, si obtiene utilidades extraordinarias, no le dará participación adicional al titular de la cuenta, pero éste obtendrá los intereses pactados en ambos casos.

El formato contable, debe contener además de la información indicada anteriormente, la siguiente:

- a) Explicación de la forma y requisitos para los diversos traslados de fondos internos del banco.
- b) Intervalos de montos de depósitos y tasas de interés aprobados por el banco en las inversiones.
- c) Forma de capitalización e indicación del documento que será enviado por el banco para el registro de los intereses sobre inversiones.

Adicionalmente existen instituciones bancarias, que se han organizado en corporaciones, y ofrecen todo tipo de servicios en el área financiera, e incluso asesoría para que el titular de la cuenta, coloque por sí mismo sus fondos en inversiones en valores, asumiendo los riesgos de pérdidas, y también la posibilidad de mayor rendimiento de intereses. En estos casos el banco cobra a través de una entidad afín, una comisión denominada corretaje, la cual debe hacerse efectiva en el momento en que se coloquen los valores. La información mínima que debe conocerse para el proceso contable es la siguiente:

- a) Nombre de la corporación.
- b) Descripción de las cuentas bancarias que utilizan este sistema.
- c) Explicación de la forma y requisitos para los traslados de fondos y/o emisión de cheques para inversiones.
- d) Descripción del título de crédito que se adquiere.
- e) Nombre de la entidad que emite el título de crédito.
- f) fecha de emisión y vencimiento del título de crédito.
- g) Método de Valuación.
- h) Tasa de interés.
- i) Valor de la prima o descuento si hubiera.

- j) Método de amortización.
- k) Otros datos importantes según se requiera.

Por el lado de los gastos, los comprobantes serán emitidos por el acreedor, y la contabilidad únicamente deberá observar lo preceptuado en las leyes respectivas para aceptarlos y registrarlos, pero es recomendable utilizar un formato de cheque "voucher" para un adecuado control de los egresos.

#### 4.3 LIBROS CONTABLES

Desde el punto de vista técnico, la contabilidad debe ser registrada en 4 libros principales denominados: Diario o de primera entrada, Mayor o centralizador, Balances o de estados financieros e Inventarios. Asimismo, en otros libros auxiliares que pueden ser: caja, bancos, cuentas corrientes, etc.

Para el presente caso, tal como se indicó precedentemente, no hay obligación específica con respecto a los libros contables que deben llevarse, pero siendo el Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas una entidad que reúne dentro de su gremio a especialistas en la materia, seguramente optará por implementar de la mejor forma el uso de estos libros, puesto que como se mencionó anteriormente, las computadoras han venido a simplificar esta área. La única observación que el sustentante se permite vertir, es que debe realizarse un estudio acerca de la obligatoriedad de legalizar dichos libros, por medio de la autorización de alguna entidad estatal específica, puesto que lo que sí es bien sabido, es la importancia que los registros contables tienen en caso de desavenencias o litigios judiciales. Este estudio debe incluso tomar en cuenta a instituciones como el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, quien tiene a su cargo la materia de previsión social laboral del país. En este sentido, si en el estudio se determina que no hay obligación de autorización estatal, debería optarse por una autorización interna, es decir que sean autorizados por medio de la Junta Directiva del Colegio, como un medio de control interno contable, y básicamente para que dichos libros tengan validez jurídica.

#### 4.4 INFORMES, CUADROS Y BALANCES

Según el pronunciamiento de contabilidad financiera No.31 del I.G.C.P.A., la información contable debe presentarse en estados financieros, los cuales pueden ser:

- a) Básicos:
  - Estado de Activos, Pasivos y Patrimonio.
  - Estado de Ingresos y Gastos.
  - Estado de Flujo de Efectivo.
  - Estado de Excedentes o pérdidas acumuladas.

- b) Complementarios:
- Anexos.
  - Ampliaciones.
  - Desglose de los estados financieros básicos.

Como complemento de lo anterior, y atendiendo también a los pronunciamientos de contabilidad financiera Nos.10 y 20, deben incluirse notas a los estados financieros que divulguen toda información importante.

#### 4.5 OTROS ASPECTOS

Es saludable que periódicamente se efectúe por parte de especialistas, estudios encaminados a evaluar el Plan de Prestaciones del Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas, basándose incluso en pronunciamientos emitidos por el Instituto Americano de Contadores Públicos, tales como los FASB Nos.35 y 87, y los boletines D-3 y D-4, del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that proper record-keeping is essential for ensuring transparency and accountability in financial reporting. This section also highlights the role of internal controls in preventing errors and fraud, and the need for regular audits to verify the accuracy of the data.

2. The second part of the document focuses on the importance of clear communication and collaboration between all stakeholders involved in the process. It stresses that effective communication is key to ensuring that everyone is on the same page and that all necessary information is shared in a timely and accurate manner. This section also discusses the importance of documenting all decisions and actions taken, and the need for regular updates and reports to keep all parties informed of the current status of the project.

3. The third part of the document addresses the importance of maintaining a strong relationship with external stakeholders, such as suppliers, customers, and regulatory bodies. It emphasizes that a strong relationship is essential for ensuring that all parties are satisfied with the results of the project and that any issues are resolved in a timely and effective manner. This section also discusses the importance of staying up-to-date on industry trends and regulations, and the need for ongoing communication and collaboration with all external stakeholders.

4. The fourth part of the document discusses the importance of maintaining a strong focus on the overall goals and objectives of the project. It emphasizes that all activities and decisions should be aligned with these goals, and that any deviations should be identified and corrected in a timely manner. This section also discusses the importance of regularly reviewing progress and adjusting the plan as needed, and the need for clear communication and collaboration between all stakeholders to ensure that the project stays on track and achieves its intended results.

5. The fifth part of the document discusses the importance of maintaining a strong focus on the financial aspects of the project. It emphasizes that proper financial management is essential for ensuring that the project is completed within budget and that all financial obligations are met in a timely and accurate manner. This section also discusses the importance of regularly reviewing financial statements and budgets, and the need for clear communication and collaboration between all stakeholders to ensure that the project stays on track and achieves its intended results.

## CONCLUSIONES

### PRIMERA.

En el medio guatemalteco se contemplan tres especializaciones dentro del campo económico: la economía, la contaduría pública y la administración de empresas. Los servicios de estos profesionales resultan ser apoyo para coadyuvar al desarrollo de la nación.

### SEGUNDA.

Los ingresos de los profesionales de las ciencias económicas, son obtenidos básicamente de tres fuentes: a) por su trabajo en forma independiente, b) por su trabajo en relación de dependencia, y c) otros ingresos no estrictamente profesionales o laborales.

### TERCERA.

Prestaciones sociales son aquellas obligaciones lícitas de prestar servicios, o de dar una cosa, que recaen sobre un ente, derivada de normas legales previamente establecidas con el objeto de beneficiar a un grupo social determinado.

### CUARTA.

La ley del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas, surgió a consecuencia de la falta de cobertura a nivel de prestaciones sociales del gremio profesional de las ciencias económicas. Su función es eminentemente social y su objetivo principal es favorecer al colegiado con prestaciones que se le otorgan en vida, y que son adicionales al seguro de vida y a otras que pudiera asignarle el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

### QUINTA.

La Ley del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas, según opinión del sustentante, contiene puntos débiles, pero no pueden definirse plenamente como inconstitucionalidades, pues esa atribución compete exclusivamente a la Corte de Constitucionalidad.

### SEXTA.

La causa principal por la que el Timbre Profesional de las Ciencias Económicas, no se había puesto en funcionamiento, la constituyen, según el estudio realizado los diversos intereses económicos que serían afectados con el proyecto de Ley original, el cual fue modificado en algunos aspectos importantes para poder ser aprobado.



## SEPTIMA.

Según el estudio realizado, la falta de apego a las normas constitucionales, no retardaron el funcionamiento de la Ley del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas, pero pueden ser la causa principal por la que dicha Ley no tenga vigencia jurídica.

## OCTAVA.

Las empresas, e incluso algunos profesionales de las ciencias económicas, desconocen la existencia y contenido de la Ley del Timbre Profesional de las ciencias económicas.

## NOVENA.

Los principales beneficios que se obtendrán con la implementación de la Ley del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas son los siguientes:

- 1) Al gremio profesional de las ciencias económicas:
  - a) Cobertura de los colegiados por medio del seguro de vida, pensiones de invalidez temporal y permanente, y la pensión por retiro, las cuales son adicionales a los beneficios otorgados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
  - b) Implementación de beneficios, conforme el grado de capitalización del plan de prestaciones lo permita.
  - c) Estimulación a los profesionales de las ciencias económicas para que participen en las actividades del Colegio Profesional.
  - d) Impulso a los fines de la Colegiación Profesional Obligatoria.
  - e) Incentivo psicológico en el desarrollo laboral de los profesionales de las ciencias económicas.
  - f) Retiro digno del ejercicio de la profesión.
- 2) A la población guatemalteca en general.
  - a) Incremento del porcentaje de cobertura social en materia de seguridad social.
  - b) Incremento de los porcentajes de ahorro en el sistema bancario nacional.
  - c) Contribución al incremento de la tasa de inversión, al desarrollo del sistema financiero, del mercado de capitales, y del mercado de los seguros.

## RECOMENDACIONES

### PRIMERA.

Impulsar reformas a la Ley del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas, encaminadas a complementar los siguientes aspectos:

- 1.- Indicar con claridad el periodo de prescripción de los derechos del colegiado sobre las prestaciones que menciona la Ley.
- 2.- Contemplar sanciones específicas al colegiado que incumpla la Ley, por ejemplo: intereses por mora, multas, inhabilitaciones, suspensiones, etc., como medios coercitivos aplicables en el procedimiento administrativo de cobro.
- 3.- Otorgar facultades a la Junta de Administración, previa autorización de la Asamblea General, para contratar y obtener préstamos en aquellos casos en que se requiera capitalizar al fondo, o solicitar la ayuda de los propios colegiados con una cuota extraordinaria, la cual puede ser en calidad de préstamo o bien una cuota definitiva, por un periodo adecuado al tiempo necesario para hacer frente a las obligaciones contraídas.
- 4.- Definir claramente en la Ley, el procedimiento de retenciones en el caso de los servicios en relación de dependencia.
- 5.- Indicar la falta de validez contable y jurídica del documento de cobro emitido por el profesional de las ciencias económicas que no cumpla el requisito de llevar adheridos los timbres correspondientes.
- 6.- Redactar la Ley de modo que permita una interpretación estricta o literal para evitar definitivamente la analogía.
- 7.- Incluir un artículo, que indique los ingresos que no están afectos a la Ley.
- 8.- Facultar a la Junta de Administración del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas, para que pueda adoptar políticas y procedimientos encaminados a reducir el efecto de percusión en el colegiado; es decir, obtener fondos por medio de otras actividades que no necesariamente se originen del trabajo del profesional.
- 9.- Establecer los casos en los cuales el colegiado pierde el derecho a gozar de las prestaciones establecidas por la Ley.
- 10.- Indicar en la Ley, la deducibilidad del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas, de los impuestos fiscales.
- 11.- Establecer el tiempo de prescripción de los derechos del Colegio, para efectuar revisiones, cobros, sanciones y otros.
- 12.- Establecer los procedimientos, en el caso que existan cuentas incobrables.

### SEGUNDA.

Realizar un estudio jurídico que incluya las consultas respectivas, para determinar si existen o no inconstitucionalidades en la Ley del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas. Si existen, promover las reformas correspondientes para corregirlas.

## TERCERA.

Integrar una comisión específica y multidisciplinaria que estudie desde ya, la implementación de los nuevos beneficios que surjan en la revisión periódica que indica la Ley.

## CUARTA.

Que el Colegio de los profesionales de las ciencias económicas divulgue ampliamente el contenido, forma y aplicación de la Ley del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas, especialmente en la etapa inicial de su vigencia.

## QUINTA.

Que la Junta de Administración del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas, evalúe a través de los informes de especialistas, la reserva técnica y matemática del fondo de prestaciones.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- Alburéz Escobar, Mario y Arturo Morales Palencia.  
La Profesión Universitaria de Contador Público y Auditor.  
Guatemala. (s.e.). febrero de 1974
- 2.- Asamblea Nacional Constituyente.  
Constitución Política de la República de Guatemala.  
31 de mayo de 1985. Reformada por consulta popular.  
Acuerdo Legislativo 18-93.
- 3.- Bach, Juan René.  
Enciclopedia de Contabilidad, Economía, finanzas y Dirección de Empresas.  
VIII tomos. Argentina. Editorial Difusión, S.A. 1971.
- 4.- Cissel, Robert. Helen Cissel y David Flaspohler.  
Matemáticas Financieras.  
Tercera Edición. México.  
Compañía Editorial Continental, S.A. de C.V. 1988.
- 5.- Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores.  
Memoria de Labores y Reglamento del Fondo de Previsión del Colegio de  
Economistas, Contadores Públicos y Auditores de Guatemala.  
Guatemala. (s.e). 1976.
- 6.- Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas.  
Compendio de Leyes y Reglamentos sobre el Ejercicio de la Profesión y Plan de  
Prestaciones de los Profesionales de Ciencias Económicas.  
Guatemala. Fondo de Cultura Editorial. (s.f).
- 7.- Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas.  
Estatutos del Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas.  
Guatemala. (s.e.). 1992.
- 8.- Congreso de la República de Guatemala.  
Código de Trabajo. Decreto 1441 y sus reformas.
- 9.- Congreso de la República de Guatemala.  
Código Tributario. Decreto 6-91.
- 10.- Congreso de la República de Guatemala.  
Ley de Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Privado y Público. Decreto  
42-92.
- 11.- Congreso de la República de Guatemala.  
Ley de Bonificación Incentivo para los trabajadores del sector privado. Decreto 78-  
89.

- 12.- Congreso de la República de Guatemala.  
Ley de Colegiación Profesional Obligatoria para el ejercicio de las profesiones universitarias. Decreto 62-91.
- 13.- Congreso de la República de Guatemala.  
Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 y sus reformas.
- 14.- Congreso de la República de Guatemala.  
Ley del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas. Decreto 4-87
- 15.- Congreso de la República de Guatemala.  
Ley reguladora de la prestación del aguinaldo para los trabajadores del sector privado. Decreto 76-78.
- 16.- Congreso de la República de Guatemala.  
Ley Reguladora de la Prestación del Aguinaldo de los trabajadores del Estado. Decreto 1633 y sus reformas.
- 17.- Congreso de la República de Guatemala.  
Reformas a la Ley del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas. Decreto 31-94.
- 18.- Cholvis, Francisco.  
Tratado de Organización, Costos y Balances.  
3a. Edición. Argentina. Editorial el Ateneo. 1968.
- 19.- De León Carpio, Ramiro.  
Catecismo Constitucional.  
Guatemala. I.C.A.T. (s.f.)
- 20.- Donatti, Antigono.  
Los Seguros Privados.  
España. Librería Bosch. 1960.
- 21.- García Pelayo y Gross, Ramón.  
Diccionario Enciclopédico Pequeño Larousse.  
Barcelona, España. Editorial Noguera. 1974.
- 22.- Guthrie, John A.  
Economía. Traducción al español por Manuel de J. Fernández Cepero.  
Primera Edición en español. México. Editorial Hispano Americana. 1963.
- 23.- Holmes, Arthur W.  
Auditoría. Traducción al español de Francisco Contro Malo.  
2da. Edición. España. Editorial Hispano Americana. 1979.
- 24.- Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores.  
Auditoría y Finanzas. Revistas varias fechas.

- 25.- Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores.  
Pronunciamientos sobre Contabilidad Financiera.
- 26.- Instituto Mexicano de Contadores Públicos.  
Manual del Contador Público.  
México. Imprenta Universitaria. 1969.
- 27.- López Zaldaña, Victor Salomón.  
Proyección Social del Contador Público. Tesis.  
Guatemala. 1972.
- 28.- Moore, Justin H.  
Manual de Matemáticas Financieras.  
Traducción Castellana del Ing. Teodoro Ortiz R.  
México. Editorial Hispano Americana. 1963.
- 29.- Organismo Ejecutivo de Guatemala.  
Reglamento de la Ley del Timbre Profesional de las Ciencias Económicas y plan de prestaciones. Acuerdo Gubernativo 424-95. 1995.
- 30.- Paton, William A. y Edwin Francis Gay.  
Tratado de Contabilidad Media y Superior.  
3ra. Edición. Argentina. Editorial Partenon. 1969.
- 31.- Santos, Mateo.  
Diccionario de Sinónimos de la Lengua Castellana.  
México. Editorial Olimpo. 1962.
- 32.- Sejdon, Artur y F. G. Pennance.  
Diccionario de Economía.  
Barcelona, España. Oikos-tau, S.A. ediciones. 1968.
- 33.- Seoane, Joaquin Raúl y Jorge Seoane.  
Diccionario de Contabilidad, Organización, Administración, Control y Ciencias Afines.  
VII tomos. Argentina. Editorial Difusión, S.A. 1971.
- 34.- Thirkettle, G. L.  
Economía Básica. Madrid, España. Ediciones y Distribuciones, S.A. 1981.
- 35.- Universidad de San Carlos de Guatemala.  
Apuntes de Administración I.  
Guatemala. (s.e.). 1995.
- 36.- Urria, Rodrigo.  
Derecho Mercantil.  
España. (s.e.). 1958.

- 37.- Uthoff, Andras y Szalachman, Raquel. Editores.  
Pensiones en América Latina.  
S.R.V. Impresos, S.A. Santiago de Chile. 1991.
- 38.- Valenzuela Dávila, Irma Leticia.  
Estudio Jurídico Comparativo de los planes de prestaciones sociales que otorgan los  
Colegios Profesionales de Guatemala. (Tesis). Guatemala. (s.e.) 1993.
- 39.- Vásquez Martínez, Edmundo.  
Derecho Mercantil.  
Guatemala. Editorial Universitaria. 1966.